BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.768

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

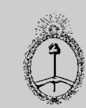
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decisión Administrativa 218/2001

Exceptúase al citado organismo, de las restricciones impuestas por el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de la cobertura de cargos.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el expediente Nº 131.121/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.401, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se aprueba el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001.

Que el artículo 21 de la misma prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha.

Que por aplicación de dicho artículo, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL no puede promover al personal que se encuentra en condiciones legales de ascenso, lo que a su vez impide la incorporación de nuevos agentes.

Que las misiones asignadas al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de custodia y guarda de procesados y ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, configuran un servicio esencial para la población, a cuya eficaz prestación debe propender el Estado.

Que en este marco, la reciente habilitación de los módulos de Máxima Seguridad y Hospital Penitenciario en el Complejo Penitenciario Federal I Ezeiza (provincia de Buenos Aires), y la incorporación al sistema federal de las Alcaidías en las provincias de Salta y Jujuy, imponen como requisito indispensable contar con los cargos solicitados para propender a un servicio de acuerdo a los preceptos legales.

Que el número de cargos cuya cobertura se tramita no excede el asignado por la Decisión Administrativa N° 1/01, distributiva del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401 y que en consecuencia no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que lo precedentemente expuesto constituye fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo del cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención en la presente, sin tener objeciones legales para formular.

Que conforme el mencionado artículo 21 de la Ley N° 25.401 es facultad del suscripto el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al solo efecto de la cobertura de los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

ANEXO I

01- CARGOS PARA PROMOCIONES POR GRADO:

PERSONAL SUBALTERNO:

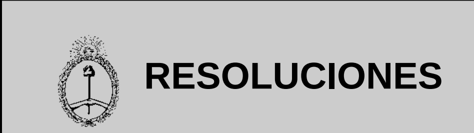
AYUDANTE MAYOR:	01
AYUDANTE PRINCIPAL:	07
AYUDANTE DE PRIMERA:	11

SUMARIO

AYUDANTE DE SEGUNDA:	28
AYUDANTE DE TERCERA:	62
AYUDANTE DE CUARTA:	110
AYUDANTE DE QUINTA:	153

02- CARGOS PARA NOMBRAMIENTOS EN EL GRADO DE:

SUBAYUDANTE:	180



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3314/2001

Auspíciase el encuentro "Diálogo: educar para la paz" que tendrá lugar en la Universidad Católica Argentina.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO la solicitud formulada por el Rector de la Universidad Católica Argentina Monseñor Dr. Alfredo H. ZECCA, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de diciembre de 2001 tendrá lugar en el Auditorio Santa Cecilia de la Universidad Católica Argentina el encuentro denominado "Diálogo: educar para la paz" organizado por el Programa de Evangelización de la Cultura.

Que la paz es condición indispensable para el desarrollo del hombre en comunión consigo mismo y con los demás hombres y que, para ser preservada y profundizada, nos debe involucrar a todos en un diálogo sincero acerca de sus fundamentos más profundos.

Que en el marco de ese propósito han sido convocadas diversas personalidades para participar de dicho encuentro.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 3114 de fecha 30 de octubre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio oficial de la Secretaría de Culto al encuentro "Diálogo: educar para la paz" que tendrá lugar en la Universidad Católica Argentina el 11 de diciembre de 2001.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3315/2001

Reconócese a las "Hijas de la Inmaculada Concepción de Buenos Aires" como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente MRECC N° 44295/2001, y

CONSIDERANDO:

Que "HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCION DE BUENOS AIRES" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prevén los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a las "HIJAS DE LA INMACULADA CONCEPCION DE BUENOS AIRES", con sede legal y domicilio especial en calle Roque Pérez N° 2750, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA (280) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3316/2001

Reconócese a la "Fraternidad Monástica Abba Padre" como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente MRECC N° 24908/2001, y

CONSIDERANDO:

Que la "FRATERNIDAD MONASTICA ABBA PADRE" es una Asociación Privada de Fieles, in fieri de ser Instituto Religioso, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico (cánones 312 § 1, 3° y 605).

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prevén los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "FRATERNIDAD MONASTICA ABBA PADRE", con sede legal en calle Las Acacias s/N°, localidad de Los Cocos, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en calle Juan Bautista Alberdi N° 1114, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 3322/2001

Reconócese a las "Hermanas de la Orden de San Basilio Magno (Hermanas Basilianas)" como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente MRECC N° 44819/2001, y

CONSIDERANDO:

Que las "HERMANAS DE LA ORDEN DE SAN BASILIO MAGNO (HERMANAS BASILIANAS)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prevén los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a las "HERMANAS DE LA ORDEN DE SAN BASILIO MAGNO (HERMANAS BASILIANAS)", con sede legal en calle 167 y 20, localidad de Berisso, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Caracas N° 370, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (281) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Consejo Federal Pesquero

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 22/2001

Exceptúase del pago de los derechos de extracción a los permisionarios de la flota de rada o ría, excepción no aplicable a los derechos de extracción originados por la captura de las especies merluza común y langostino.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO las Resoluciones N° 10 del 21 de diciembre de 2000 y N° 20 del 8 de agosto de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el gravamen referido en el párrafo anterior fue establecido en la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000, posteriormente sustituida por la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, exceptuando su aplicación a los permisionarios previstos en el Régimen de Pesca Artesanal establecido en la Resolución N° 3 de fecha 19 de julio de 2000 de este Cuerpo.

Que los permisionarios de flota de rada o ría presentan características sociales y económicas similares a los permisionarios de la flota artesanal, razones que ameritan una excepción del pago de derechos de extracción exigibles dada su reducida escala de explotación y economía de subsistencia.

Que las similitudes reseñadas tornan aconsejable extender la exención prevista en la presente a las obligaciones de pago pendientes en virtud de la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que atendiendo a criterios de equidad debe tenerse en cuenta la situación de aquellos administrados que hayan cumplido con el pago de las obligaciones emanadas de las Resoluciones N° 10 del 21 de diciembre de 2000 y N° 20 del 8 de agosto de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, previéndose que puedan utilizar las sumas abonadas como pago a cuenta de otros conceptos que integren el Fondo Nacional Pesquero.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, incisos a), f) e i) y 29 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase del pago de los derechos de extracción establecidos en la Resolución N° 20 del 8 de agosto de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO a los permisionarios de la flota de rada o ría.

Art. 2° — Exímese el pago de los derechos de extracción adeudados en virtud de la Resolución N° 10 del 21 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO a los permisionarios de la flota de rada o ría.

Art. 3° — Las previsiones establecidas en los artículos anteriores no serán aplicables a los derechos de extracción originados por la captura de las especies merluza común (Merluccius hubbsi) y langostino (Pleoticus muelleri).

Art. 4° — Los permisionarios de rada o ría que hubieren abonado los derechos de extracción en virtud de las Resoluciones N° 10 del 21 de diciembre de 2000 y N° 20 del 8 de agosto de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, podrán utilizar las sumas abonadas como pago a cuenta de otros conceptos que integren el Fondo Nacional Pesquero.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Georgiadis. — Gabriel E. Sesar. — Gerardo E. Dittrich. — Omar M. Rapoport. — Pablo Loubet Jambert. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Gerardo E. Nieto. — Juan J. Iriarte Villanueva.

Secretaría de Hacienda

y

Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 373/2001 y 97/2001

Apruébase la "Metodología de cálculo de la Tasa BADLAR Activada para la determinación de la tasa de interés del Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de Junio de 2006".

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente N° 450-005572/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 110 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 43 de fecha 4 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 20/99 modificado por el Decreto N° 431/2001 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, ejercerán las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 110/2001 y de la SECRETARIA DE FINANZAS N° 43/2001 se dispuso la emisión de "PAGARE O BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 19 DE JUNIO DE 2006", a través del procedimiento establecido mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 143 de fecha 24 de mayo de 2001.

Que entre las condiciones financieras del "PAGARE O BONO DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 19 DE JUNIO DE 2006" se aprobó que la tasa de interés a la cual dicho instrumento devengará intereses compensatorios sobre los montos impagos del capital será la tasa nominal anual que resulte mayor entre: a) el promedio simple de las tasas de interés desde los DOS (2) días hábiles previos al inicio de cada período de interés hasta los DOS (2) días hábiles previos al inicio del período de interés anterior, informadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante encuesta diaria de tasa de interés pasiva para plazos fijos en DOLARES ESTADOUNIDENSES para plazos de TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) días ("Encuesta"), más un margen expresado en puntos básicos de QUINIENTOS OCHENTA (580); y b) el promedio simple de las tasas de interés desde los DOS (2) días hábiles previos al inicio de cada período de interés hasta los DOS (2) días hábiles previos al inicio del período interés anterior, informadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante encuesta diaria a bancos privados de tasas de interés pasiva para plazos fijos en DOLARES ESTADOUNIDENSES a TREINTA (30) - TREINTA Y CINCO (35) días (BADLAR), más o menos o iguales a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000,-), activada, más un margen de CIENTO CINCUENTA (150) puntos básicos.

Que en virtud de las sucesivas dudas planteadas respecto del significado de la "Tasa BADLAR Activada" se entiende conveniente la descripción de la metodología de cálculo aplicable a dicho Pagaré o Bono.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscritos se encuentran facultados para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase la "Metodología de cálculo de la Tasa BADLAR Activada para la determinación de la tasa de interés del Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de Junio de 2006" que como Anexo I forma parte de la presente Disposición, cuya emisión y condiciones financieras fueron aprobadas por el artículo 5° de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda N° 110/01 y Secretaría de Finanzas N° 43/01.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich. — Daniel Marx.

ANEXO I

"Metodología de cálculo de la Tasa BADLAR Activada para la determinación de la tasa de interés del Pagaré o Bono del Gobierno Nacional a Tasa Variable con Vencimiento 19 de junio de 2006"

$TBC(t) = [TC(t) - (RML(t) \times TRRML(t))] / (1 - RML(t))$.

TC(t) significa: Tasa de interés informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante encuesta diaria a bancos privados de tasa de interés pasiva para plazos fijos en DOLARES ESTADOUNIDENSES a TREINTA (30) - TREINTA Y CINCO (35) días (BADLAR), de montos mayores o iguales a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (U$S 1.000.000).

RML(t) significa: Requisito mínimo de liquidez. El mismo surgirá del porcentaje establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones "A" 2422 y "A" 2444 y sus modificatorias, o las que en un futuro las modifiquen o las sustituyan, para depósitos a plazo fijo en dólares para el tramo de hasta 59 días expresado en tanto por uno.

TRRML(t) significa: Tasa de remuneración del requisito mínimo de liquidez informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para los pases pasivos, según surge del comunicado diario titulado "Tasa aplicable al cierre de operaciones a saldos de cuentas bancarias "A 3274" en dólares", informada en la pantalla BCRA05 del sistema de información REUTERS.

(t) significa: y representa, solo o acompañando a otra denominación, un día determinado.

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 148/2001

Exclúyese a determinados productos de la exigencia de certificación establecida por la Resolución de la ex S.I.C. y M. N° 924/99.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente N° 064-011286/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA N° 924, del 6 de diciembre de 1999, precisó los bienes alcanzados por la exigencia de certificación para los productos de acero para la construcción, que estableciera la Resolución del mismo organismo N° 404, del 16 de junio de 1999.

Que resulta conveniente, a la luz de la aplicación de estas medidas, la revisión de la nómina de productos alcanzados a los efectos de practicar las incorporaciones y exclusiones que resulten pertinentes.

Que ha quedado evidenciado que los tubos de acero sin costura admiten una multiplicidad de aplicaciones ajenas al ámbito de la construcción.

Que resulta necesario contemplar el caso de numerosos bienes, cuya producción o importación en cantidades reducidas hace económicamente inconveniente la certificación por marca de conformidad.

Que entre ellos pueden citarse los perfiles y productos planos laminados en caliente, y los encofrados permanentes para estructuras de hormigón.

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR N° 150, del 22 de agosto de 2000, excluyó de dicha exigencia a los cables y perfiles de acero utilizados en ascensores, con el propósito de incorporarlos a la reglamentación específica de esos medios de elevación.

Que la reglamentación de seguridad en ascensores no ha alcanzado a la fecha su vigencia plena, debido a la carencia de laboratorios aptos para la realización integral de los ensayos requeridos, tanto para sus componentes de seguridad como para las instalaciones completas.

Que por ello, y ante la necesidad de preservar al menos la seguridad de cables y guías para ese equipamiento, resulta conveniente reincorporarlos a la nómina de productos de acero alcanzados por las exigencias de certificación, aunque bajo otra modalidad más accesible para sus responsables.

Que la certificación por lote constituye un mecanismo idóneo para la verificación de los requisitos de seguridad de los materiales, en tanto se aseguren la homogeneidad de su origen así como la representatividad de la muestra a ensayar.

Que resulta igualmente conveniente establecer los procedimientos a que deberán ajustarse las entidades certificadoras reconocidas, para la emisión de certificados de los productos constitutivos de bienes intermedios y finales de acero.

Que, en lo que a estos últimos productos se refiere, corresponde otorgar un plazo para el comienzo efectivo de la vigencia del requisito de certificación, atendiendo a la carencia hasta el presente de indicaciones acerca de la modalidad a emplear.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, el Decreto N° 58 del 22 de enero de 2001, el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001 y el Decreto N° 431 del 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA,
LA DESREGULACION Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Exclúyese de la exigencia de certificación establecida por la Resolución de la ex-S.I.C. y M. N° 924/99, a los siguientes productos, los que se consignan junto con sus posiciones arancelarias, estas últimas a modo indicativo:

Tubos de acero al carbono sin alear y aleado, sin costura, laminados u obtenidos en frío o en caliente. (7304.31.10; 31.90; 39.10; 39.20; 39.90; 51.10; 51.90; 59.10, 59.90; 90.19 y 90.90).

Art. 2° — Los responsables de la fabricación e importación de los productos que se indican a continuación, para dar cumplimiento a la exigencia de certificación establecida por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 924/99, podrán optar por una certificación de producto por marca de conformidad o bien por una certificación del lote de producción o importación, cuyos parámetros serán determinados por la entidad certificadora interviniente en función de la dimensión del lote presentado y de la información disponible que acredite su homogeneidad.

Los productos alcanzados consignados junto con sus posiciones arancelarias, estas últimas a modo indicativo, son los siguientes:

a) Perfiles T de acero sin alear laminados en caliente de altura superior a 200 mm. (7216.40.90);

b) Perfiles ángulo (en L) de acero sin alear laminados en caliente de altura superior a 200 mm. (7216.40.90);

c) Perfiles en U de acero sin alear laminados en caliente, de altura superior a 120 mm. (7216.31.00);

d) Perfiles doble T (en I y en H) de acero sin alear laminados en caliente de altura superior a 100 mm. (7216.32.00 y 33.00);

e) Productos laminados planos de acero sin alear y aleados, laminados en caliente, sin motivo en relieve. (7208.25.00; 26.10; 26.90; 27.10; 27.90; 36.10; 36.90; 37.00; 38.10; 38.90; 39.10; 39.90; 51.00; 52.00; 53.00; 54.00; 90.00; 7211.13.00; 14.00; 19.00; 7225.30.00; 40.90 y 7226.91.00);

f) Encofrados permanentes (7308.40.00).

Art. 3° — Extiéndese la exigencia de certificación establecida por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 924/99, a los siguientes productos, los que se consignan junto con sus respectivas posiciones arancelarias, estas últimas a modo indicativo:

a) Cables de acero sin revestir, utilizados en ascensores, montacargas u otros medios de elevación (7312.10.90).

b) Perfiles de acero sin alear laminados y mecanizados después del laminado, para ser utilizados en guías para medios de elevación vertical (7216.50.00 y 99.00).

Los responsables de la fabricación e importación de los productos mencionados, podrán, para la certificación de los mismos, hacer uso de la opción establecida por artículo anterior.

Art. 4° — Las certificaciones de producto realizadas para dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 924/99, podrán efectuarse mediante la validación de certificados extendidos para otros ámbitos, en las condiciones fijadas por las disposiciones de los artículos 7°, 8° y 9° de la Resolución de la ex-Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, N° 237, del 23 de octubre de 2000.

Art. 5° — Las certificaciones a emitirse en cumplimiento de lo establecido por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 404/99 correspondientes a los bienes intermedios y finales mencionados en el Anexo I de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 924/99, alcanzarán a los principales componentes constitutivos de los mismos que determine la entidad certificadora interviniente, y que a su vez se hallen alcanzados, como elementos primarios, por las exigencias de certificación vigentes, pudiendo los responsables de la fabricación o importación de estos bienes hacer uso, para dicha certificación, de la opción que establece el artículo 2° de esta misma norma legal.

Art. 6° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, excepto su artículo 5°, que lo hará a los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la misma fecha.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 427/2001

Regístrase el servicio de Telefonía Pública a nombre de Primer Operador Privado Independiente Argentina S.A.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 5903/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA S.A., solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulare de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA S.A., es titular de una licencia única de servicios de telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 125 de fecha 8 de mayo de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de PRIMER OPERADOR PRIVADO INDEPENDIENTE ARGENTINA S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 428/2001

Asígnase numeración del Servicio Básico Telefónico a Compañía del Sur S.A.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 10333/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 1357 de fecha 17 de septiembre de 1999 se otorgó a COMPAÑIA DEL SUR S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DEL SUR S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DEL SUR S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5232ghij	10.000
AMBA	11	5233ghij	10.000
AMBA	11	5234ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 429/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones a la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Limitada.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 4671/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 430/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones a la empresa Melitax Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 3992/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa MELITAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MELITAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa MELITAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de MELITAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 432/2001

Asígnase numeración del Servicio Básico Telefónico a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 8106/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en las localidades de EL PATO y LA LONJA, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES, y SAN CLEMENTE de la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL PATO	2229	402hij	1.000
LA LONJA	2322	649hij	1.000
SAN CLEMENTE	3547	4021ij	100
SAN CLEMENTE	3547	4022ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 433/2001

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 5777/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador BANTEL S.A., ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia única de servicios de telecomunicaciones y registrado el Servicio de Valor Agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a BANTEL S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración asignada a: BANTEL S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	22281ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 435/2001

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente 11919/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 18326 de fecha 29 de junio de 1999, se otorgó licencia para la prestación del SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en el AMBA y su extensión (AREA II) a la empresa GTE PCS S.A.

Que dicho prestador solicitó la asignación de DOS (2) bloques de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) cada uno de ellos.

Que la empresa ha justificado dicho pedido manifestando el uso que le dará a cada uno de ellos.

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la empresa GTE PCS S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- GTE PCS S.A.

Se asigna DOS (2) bloques de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional cada uno, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal).

Desde	Hasta
11272	11275
11276	11279

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 364/2001 y 94/2001

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO, el Expediente N° 080-000460/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 340 de fecha 1 de abril de 1996 y el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 se autorizó al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondiente a la Administración Central.

Que el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001 sustituyó el Anexo I artículo 1° del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación— apartado XV correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en tal sentido facultó a la SECRETARIA DE FINANZAS y a la SECRETARIA DE HACIENDA a ejercer conjuntamente las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.).

Que el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán las Letras del Tesoro.

Que asimismo por el artículo 4° del Decreto antes mencionado, se determinaron las características de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) pudiendo éstos denominarse en pesos o en moneda extranjera, ser a tasa adelantada o vencida, fija o variable, u otra estructura usual en los mercados locales e internacionales.

Que de acuerdo con el artículo mencionado en el considerando precedente, la colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.), podrá realizarse por licitación pública —debiendo disponerse las condiciones de la misma en el momento del correspondiente llamado a licitación—, por suscripción directa o licitación privada, cuando circunstancias especiales así lo indiquen.

Que entre las estrategias de financiamiento para el presente ejercicio fiscal, se prevé realizar colocaciones de Letras del Tesoro en el mercado local a los fines de satisfacer la demanda de dichos instrumentos principalmente por parte de los fondos comunes de inversión, haciendo uso del crédito público por hasta un importe de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN U$S 350.000.000).

Que se ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.401 y el Decreto N° 431 de fecha 17 de abril de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en DOLARES ESTADOUNIDENSES por hasta un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN U$S 350.000.000) que podrán ser colocadas mediante licitaciones públicas, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

a) Fecha de emisión: 23 de octubre de 2001.

b) Fecha de vencimiento: 11 de enero de 2002.

c) Amortización: Integramente al vencimiento.

d) Denominación mínima: Las Letras del Tesoro de menor denominación serán de VN U$S 1.

e) Comisiones: No se abonarán comisiones.

f) Moneda: DOLARES ESTADOUNIDENSES.

g) Negociación: Se solicitará la negociación en Bolsas y Mercados de Valores del país, y en el Mercado Abierto Electrónico a partir de la respectiva fecha de licitación.

h) Titularidad: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público en los términos del Decreto 340/96.

i) Exenciones impositivas: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

j) Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto N° 340/96.

Art. 2° — Autorízase a suscribir la documentación relacionada con la instrumentación de las colocaciones y certificados globales de Letras del Tesoro emitidas por el artículo 1° de la presente Resolución, a los funcionarios y agentes que figuran en el ANEXO A y ANEXO B de la presente. La firma de la documentación y certificados globales deberá realizarse en forma conjunta entre al menos un funcionario autorizado por el ANEXO A y un agente autorizado por el ANEXO B.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich. — Daniel Marx.

ANEXO A

SECRETARIO DE FINANZAS	Dr. Daniel MARX
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO	Lic. Julio DREIZZEN

ANEXO B

DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	Lic. Federico Carlos MOLINA
DIRECTOR DE FINANCIACION EXTERNA	Lic. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI
DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	Cont. Jorge Nicolás AMADO
COORDINADOR DE EMISION DE DEUDA EXTERNA	Cont. Susana Beatriz CASILLAS
DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE FINANCIACION INTERNA	Marcelo Daniel TRICARICO

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 255/2001

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la red porcina, originarios de la República Federativa de Brasil.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente N° 061-0009785/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las firmas SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE PORCINOS peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 0203.19.00, 0203.29.00, 0209.00.11.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO a través del Acta de Directorio N° 822 del 12 de septiembre de 2001 opinó que, todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 24 de septiembre de 2001 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 2 de octubre de 2001 a la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, con un margen que oscila entre VEINTE COMA CINCO POR CIENTO (20,5%) y CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%).

Que a través del Acta de Directorio N° 839 de fecha 11 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño concluyendo que, "...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que tal conclusión mencionada está respaldada principalmente por los siguientes hechos: "Aumento de las importaciones originarias de Brasil con disminución del precio medio FOB"; "La relación creciente entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional". "Significativa subvaloración de los precios nacionalizados del producto importado en la mayor parte del período considerado"; "Deterioro de la relación precio/costo a lo largo del proceso de la producción de cortes, ubicándose ésta en valores inferiores a uno en el final del período considerado".

Que por igual Acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal decidiendo que, considera pertinentes las alegaciones del peticionante en el sentido que el daño a la industria nacional del producto similar puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que respecto a lo estipulado por el artículo 17 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior, respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2° inciso c) de la Resolución ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326/98, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 0203.19.00, 0203.29.00, 0209.00.11.

Art. 2° — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE COMERCIO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6°, sector 21, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4° — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1° de la presente Resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5729/2001

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de la especialidad denominada Ampicilina Rigo, por exhibir una sobreetiqueta con numeración y vencimientos distintos de los originales.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1058-01-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos constató, a través del procedimiento pertinente, que lotes correspondientes a la especialidad denominada AMPICILINA RIGO, presentaban un sobreetiquetado que exhibía un vencimiento posterior al autorizado por esta autoridad de aplicación.

Que la Dependencia aludida informa a fs. 1, de los presentes, que con el objeto de realizar verificación de documentación y por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se llevaron a cabo las Ordenes de Inspección Ns. 682/01 y 14780/01, en el establecimiento perteneciente a Laboratorio Rigo S.A. y en Droguería Biofarma SRL, respectivamente, comprobándose que los Lotes Ns. 206/98, 212/98, 213/98, 214/98, con vencimiento 07/2000, 08/2000, 07/2000, y 08/2000, presentaban una etiqueta adherida al frasco ampolla, fácilmente desprendible de acuerdo a lo informado, la cual indicaba Lote N° 206/00, 212/00, 213/00, 214/00 y 217/00, con vencimientos 01/2002, 01/2002, 01/2002 y 01/2002.

Que atento lo expresado por el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 1, corresponde ordenar a la firma Laboratorios Rigo SA, el recupero de dichos lotes.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por los Artículos 5°, 9° y 13° de la Ley 16.463, así como lo dispuesto por el Decreto 150/92, resultando competente la ANMAT, en virtud de Las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, Artículo 10, inc. q).

Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 incs. n y ñ), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes citados.

Que en atención a la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del producto y de su director técnico por los hechos evidenciados por el INAME, debiendo tenerse en consideración que los lotes detectados se encontraban, a los fines de su comercialización, en Droguería Biofarma SRL.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ns. 1490/92 y 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los Lotes correspondientes a la especialidad denominada AMPICILINA RIGO, Ns. 206/98, 212/98, 213/98, 214/98, con vencimiento 07/2000, 08/2000, 07/2000, y 08/2000, los cuales exhibían una sobreetiqueta, fácilmente desprendible, la cual indicaba: Lote N° 206/00, 212/00, 213/00, 214/00 y 217/00, con vencimientos 01/2002, 01/2002, 01/2002 y 01/2002, respectivamente

Art. 2° — Impónese a la firma Laboratorio Rigo SA, titular de la especialidad AMPICILINA RIGO SA, la obligación de implementar el recupero de los Lotes aludidos en el Artículo precedente.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Laboratorio Rigo SA, y a quién resulte ser su director técnico, por comercializar los Lotes mencionados habiendo expirado el plazo de vencimiento autorizado por ésta autoridad de aplicación, existiendo además un sobreetiquetado en el frasco ampolla, que presentaba un plazo posterior al vencimiento originario, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 5°, 9°, 13° y 19 inc. a) de la Ley 16.463 y el Artículo 1° y cctes. del Decreto 150/92.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gí-

rese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini.— Claudio Amenedo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5745/2001

Clausúrase precautoriamente a Indura Argentina S.A. para la importación de Oxido nitroso medicinal, hasta tanto cumpla con la normativa vigente.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2161-01-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con motivo del procedimiento llevado a cabo por funcionarios del Instituto Nacional de Medicamentos en el establecimiento de la firma INDURA ARGENTINA S.A. con domicilio en la Ruta Panamericana Km. 37,5, Garín, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar GMP en los términos de la Resolución (MS) N° 1130/00.

Que como consecuencia de la referida inspección se constataron una serie de irregularidades que fueron volcadas en el acta de inspección N° 1407/01 y en el informe técnico que se glosa a fs. 5/6 de los presentes actuados.

Que INDURA ARGENTINA S.A. no posee habilitación de la ANMAT como importador de Oxido Nitroso medicinal y fracciona para uso medicinal Oxido Nitroso que ha importado declarando uso industrial ante la Administración Nacional de Aduanas.

Que la mentada empresa elabora oxígeno medicinal que fracciona (Líquido/Gas y Líquido/Líquido) en esta planta y distribuye en camiones cisternas propios a hospitales y las sucursales de Córdoba, Rosario y Tucumán, donde realizan actividades de fraccionamiento y fracciona Oxido Nitroso, manifestando el Director Técnico que la empresa no ha iniciado a la fecha el trámite de habilitación de esas sucursales

Que asimismo se constataron una serie de incumplimientos de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas en la precitada norma.

Que como consecuencia de lo expuesto el INAME sugiere que se adopten las siguientes medidas: 1) efectuar un recall de todas las partidas de OXIDO NITROSO MEDICINAL por carecer de habilitación en el rubro importador; 2) efectuar el recall de todos los gases medicinales comercializados por las sucursales sitas en la provincia de Córdoba, Rosario y Tucumán, atento que la firma carece de la habilitación correspondiente; 3) clausurar preventivamente a la firma INDURA ARGENTINA S.A. la importación de Oxido nitroso medicinal hasta tanto cumpla con la normativa vigente, Resolución N° 1130/00 y 4) iniciar el sumario pertinente.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo previsto por el art. 16 de la Ley N° 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92 que la autoriza a realizar las inspecciones y verificaciones que estime pertinentes a fin de comprobar el efectivo cumplimiento de la normativa vigente.

Que la firma INDURA ARGENTINA S.A. estaría infringiendo la Ley N° 16.463 que exige que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de un producto de uso y aplicación en medicina humana sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el controlar de la autoridad competente (arts. 1 y 2)

Que asimismo se habría comprobado que la encartada ha incumplido con la Resolución MS N° 1130/00 que aprueba el "Reglamento para la fabricación, importación, comercialización y registro de gases medicinales", estableciendo que las empresas titulares y fabricantes, que en la actualidad se dediquen a cualquiera de las actividades incluidas en el ámbito de su aplicación deberán adecuarse a dicho reglamento.

Que las medidas preventivas aconsejadas se encuentran previstas por la normativa aplicable en la materia, art. 8° inc.) ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos 1490/92 y 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrese precautoriamente a INDURA ARGENTINA S.A. para la importación de Oxido Nitroso medicinal hasta tanto cumpla con la normativa vigente, Resolución MS. N° 1130/00.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma INDURA ARGENTINA S.A. y a su Director Técnico, como a cualquier otra persona que resulte involucrada a las resultas de la instrucción, por la presunta infracción de los arts. 1 y 2 de la Ley N° 16.463, y Resolución MS. N° 1130/00 y/o por la violación de cualquier otra normativa que resulte aplicable durante la instrucción sumarial.

Art. 3° — La firma INDURA ARGENTINA S.A. deberá efectuar el recupero de todas las partidas de OXIDO NITROSO MEDICINAL y de todos los gases medicinales comercializados por las sucursales sitas en la ciudad de Rosario y en las Provincias de Tucumán y Córdoba, por no contar la firma con la habilitación correspondiente, debiendo comunicar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de las provincias de Córdoba, Santa Fe y Tucumán. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4885/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: FORD ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1410

Disposición 4886/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: MECH ELECTRONICS S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1409

Disposición 4887/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: WORLD WIDE PROFESSIONAL SUPPLIES S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1408

Disposición 4888/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: SONIN TRADING S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1407

Disposición 4889/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0933
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: HARRIS
Modelo: GLOBESTAR 15

Disposición 4890/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0932
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: HARRIS
Modelo: MICROSTAR PLUS 38

Disposición 4891/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0931
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: HARRIS
Modelo: MICROSTAR 23

Disposición 4892/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-1228
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9414 LX (4E1)

Disposición 4893/2001-GI

Bs.As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: FORD ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1229
Tipo: TRANSMISOR
Marca: MITSUBISHI
Modelo: IMB 122-02

Disposición 4894/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA
Homologación: 16-2465
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES
Modelo: LA-4131-1020-WW

Disposición 4895/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CELLSTAR S.A.
Homologación: 68-2456
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: BELLSOUTH
Modelo: MH9012

Disposición 4896/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGYES LATIN AMERCIA INC. SUC. ARGENTINA
Homologación: 16-2463
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES
Modelo: LA-4137-1000-WW

Disposición 4897/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA
Homologación: 16-2464
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES
Modelo: LA-4137-1020-WW

Disposición 4898/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA
Homologación: 16-2466
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES
Modelo: LA-4131-1000-WW

Disposición 4899/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Regístro de Materíales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GULARO S.A.
Homologación: 68-2455
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: BELLPHONES
Modelo: 39205

Disposición 4900/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRACION S.A.
Homologación: 09-2457
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KEYLOGIC
Modelo: WAITERMATE

Disposición 4901/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRACION S.A.
Homologación: 09-2458
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KEYLOGIC
Modelo: HOMEBASE

Disposición 4902/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNIBELL ARGENTINA S.A.
Homologación: 68-2459
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-6990

Disposición 4903/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 54-2451
Tipo: MODEM/FAX
Marca: PCTEL
Modelo: PCT2304WT

Disposición 4904/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2449
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIR-WBR350-A-K9

Disposición 4905/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 54-2450
Tipo: MODEM/FAX
Marca: AMBIT
Modelo: J07M058

Disposición 4906/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CELLSTAR S.A.
Homologación: 68-2453
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: BELLSOUTH
Modelo: MH9915BK

Disposición 4907/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GULARO S.A.
Homologación: 68-2454
Tipo: TELEFONO INALAMBRICO
Marca: BELLPHONES
Modelo: 39231

Disposición 4908/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GULARO S.A.
Homologación: 61-2467-P
Tipo: TELEFONO NO REGULADO
Marca: BELLPHONES
Modelo: 27391

Disposición 4909/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Homologación: 16-2473
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: SL-1020

Disposición 4910/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Homologación: 16-2472
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: SL-1021

Disposición 4911/2001-GI

Bs. As, 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GULARO S.A.
Homologación: 56-2461
Tipo: CONTESTADOR AUTOMATICO
Marca: BELLSOUTH
Modelo: 1184

Disposición 4912/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16-2469
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: ORINOCO W A VELAN PC 24E-H-FC

Disposición 4913/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16-2470
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: ACTION TEC
Modelo: 802 MIP

Disposición 4914/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16-2471
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: ACTION TEC
Modelo: 802 MIP (W)

Disposición 4915/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación: Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S.A.
Homologación: 51-2468
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL Marca: PANASONIC
Modelo: KX-FPC168AG

Disposición 4916/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Homologación: 54-2460
Tipo: MODEM/FAX
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: Office Jet D-Series

Disposición 4917/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2445
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIR-APC350-A-K9

Disposición 4918/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2446
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIR-BR350-A-K9

Disposición 4919/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCI SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2447
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIR-APR350-A-K9

Disposición 4920/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2448
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIR-WBC350-A-K9

Disposición 4921/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Homologación: 16-2452
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: SL-1022

Disposición 4922/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Homologación: 30-2443
Tipo: TRANSMISOR
Marca: M 31
Modelo: AM 250W

Disposición 4923/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Homologación: 30-2444
Tipo: TRANSMISOR
Marca: M 31
Modelo: AM 500W

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1954/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2195.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma F.M. RADIO JULIO MARTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por María del Carmen MARTI y José Armando TROTTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, Nº 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por F.M. RADIO JULIO MARTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, para la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la sociedad de marras se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma F.M. RADIO JULIO MARTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por María del Carmen MARTI (D.N.I. Nº 11.678.964) y José Armando TROTTA (D.N.I. Nº 13.587.100), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 901”, de la localidad SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS ($ 9.300.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 368.666 v. 6/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1955/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2463 00.0/99 y la Resolución Nº 1818-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Clara Ana PEREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por Decretos 2/99 y 883/01, como así también las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, Nº 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que mediante Resolución Nº 1818-COMFER/01, se procedió a adjudicar a la oferente la licencia peticionada, identificada con la señal distintiva “LRJ867”, Canal 217, frecuencia 91.3 MHz, Categoría “F”.

Que en el artículo 1º del acto administrativo de adjudicación se consignó como nombre de la licenciataria Ana Clara PEREZ, cuando en realidad, y conforme surge de los presentes actuados, el nombre correcto es Clara Ana PEREZ.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1818-COMFER/01, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Adjudícase a la señora Clara Ana PEREZ (D.N.I. Nº 5.794.983) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, Frecuencia 91.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRJ867”, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos”.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 368.667 v. 6/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1957/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente Nº 338.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "D", Canal 277, Frecuencia 103.3 MHz en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que por Resolución Nº 685-COMFER/99, se adjudicó a "RADIODIFUSORA SUPER FM CENTRO S.R.L." la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, identificada con la señal distintiva "LRH 355", habiendo sido aquella confirmada por su similar Nº 971-COMFER/00.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 1127-COMFER/00, que fuera rectificado por la Resolución Nº 0056-COMFER/01, dispuso la suspensión de las resoluciones mencionadas en el considerando anterior, hasta tanto subsistiera la medida cautelar dictada en los autos "PALARICH, SANDRA MILKA Y OTROS C/COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION S/INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR", atento afectaba directamente la continuidad del presente procedimiento.

Que al respecto la Coordinación Contenciosos informó que con fecha 13 de agosto de 2001 se decretó la caducidad de instancia en los autos mencionados en el considerando precedente, habiendo por tanto, desaparecido la causal que motivara la suspensión de los efectos de los actos de adjudicación y confirmación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado de un acto administrativo que proceda al levantamiento de la suspensión dispuesta oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y el Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución Nº 1127-COMFER/00, rectificada por su similar Nº 0056-COMFER/01.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 368.668 v. 6/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1958/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2393.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor AGUSTIN MONTOYA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16-COMFER/99, 76-COMFER/99 y su modificatoria 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor MONTOYA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría F, para la localidad de ROSARIO DE LERMA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor AGUSTIN MONTOYA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor AGUSTIN MONTOYA (D.N.I. Nº 7.255.032), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 714", de la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgese un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($2.100), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 368.669 v. 6/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1959/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1363.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por "FM DE LA CIUDAD S.R.L. (e.f.)", integrada por Luis Alberto BAIZA, Cristian Marcelo BAIZA, Luis Adolfo BAI-

ZA y Carlos Alberto BALBUENA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 2/99 y Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma peticionante para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría F, para la ciudad de CALETA OLIVIA.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por "FM DE LA CIUDAD S.R.L. (e.f.)" se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma "FM DE LA CIUDAD S.R.L (e.f.)", integrada por Luis Alberto BAIZA (D.N.I. Nº 22.121.626), Cristian Marcelo BAIZA (D.N.I. Nº 22.734.220), Luis Adolfo BAIZA (D.N.I. Nº 7.371.884) y Carlos Alberto BALBUENA (D.N.I. Nº 12.221.322), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF320", de la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 9.580.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 368.670 v. 6/11/2001

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

CARRERA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 15/2001

Bs. As., 30/10/2001

VISTO

Las Resoluciones Nos. 261/99 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria y 1/98 de la Dirección de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 261/99 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, mediante la cual dicho organismo acreditó, y categorizó, la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de esta Facultad, recomienda introducir un sistema de evaluación docente específico del Posgrado, con participación de los estudiantes.

Que la Resolución Nº 1/98 citada, en su artículo 2º inciso m), establece la competencia de la Dirección de la Carrera para adoptar toda medida conducente al mejor cumplimiento de los objetivos científico-pedagógicos de la Especialización.

Que en cumplimiento de la normativa citada resulta oportuno conocer la opinión de quienes, encontrándose legitimados para participar, deseen expresarla, respecto de un proyecto de encuesta que asegure la efectiva intervención de los estudiantes en la evaluación de los docentes de la Carrera y que constituya parte integrante de un sistema de evaluación permanente de la calidad científico-pedagógica de la misma, a diseñarse en los términos del artículo 3º de la Resolución Nº 261/99-CONEAU.

Que la audiencia pública permite instaurar una instancia de participación ciudadana en el proceso de formación de la decisión administrativa, al habilitar un espacio institucional para que todos aquellos potencialmente afectados, o que tengan un interés particular, expresen su opinión con carácter previo a su dictado.

Que, de este modo, se asegura a los administrados la vigencia de la garantía constitucional de ser oídos, para tender, así, al logro de una resolución más justa, al dotar a la Administración de un elemento de juicio válido para fundar la emisión del acto.

Que el Señor Profesor Titular de la asignatura Audiencias Públicas de esta Carrera ha requerido, a los actuales cursantes de esa materia, la organización de una audiencia pública.

Que, en tal sentido, deviene oportuno encomendar a dichos alumnos la organización y conducción de esa audiencia pública.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida, a esta Dirección, por el artículo 2º inciso m) de la Resolución Nº 1/98 de la Dirección de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Por ello:

LA DIRECTORA DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO
ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a una Audiencia Pública con el objeto de someter, a consideración y debate de los legitimados la decisión de encomendar a especialistas en evaluación pedagógica, el diseño de un instrumento de evaluación conforme a los parámetros que se proponen a través de la presente y obran en Anexo I.

ARTICULO 2º — Apruébase el Reglamento de Audiencia Pública, que la regirá, el que, como Anexo II, se adjunta.

ARTICULO 3º — Encomiéndase la organización y conducción de la audiencia pública, a los alumnos cursantes de la materia "Audiencias Públicas" individualizados en el Anexo III.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARIA GRACIELA REIRIZ, Directora, Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública.

ANEXO I

SISTEMA DE EVALUACION

El sistema de evaluación pedagógica a diseñarse por especialistas en la materia deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

• Anónimo.

• De presentación obligatoria por parte de los alumnos luego de finalizar el curso.

• Será recepcionado por la Dirección de la Carrera, a los efectos de su evaluación.

• Sus resultados serán evaluados por un especialista.

• Publicación de los resultados generales en la cartelera del Departamento de Posgrado.

• Notificación de los resultados particulares a los profesores evaluados y a la Dirección de la Carrera.

PAUTAS PARA SU ELABORACION

A- INFORMACION A BRINDAR POR LOS ALUMNOS

1 — ORGANIZACION DEL CURSO

1.1 Asistencia y puntualidad de los profesores.

1.2. Explicación de los objetivos, metodología y cronograma del curso.

1.3. Cumplimiento de los objetivos, metodología y cronograma de las actividades.

1.4. Razonable relación entre la extensión de los temas desarrollados y la carga horaria del curso.

1.5. Pertinencia de la bibliografía y material empleado. Suficiencia de la misma

1.6. Organización de las clases

1.7. Corrección y devolución de los trabajos encomendados.

2- RECURSOS UTILIZADOS

2.1. Utilización de imágenes visuales (diapositivas, retroproyector, videos, pizarrón, etc.)

2.2. Invitación a profesionales de distintas disciplinas en materias que ameriten conocimientos interdisciplinarios.

2.3. Utilización de recursos tecnológicos (Internet, e-mails, buscadores, creación de news groups, foros de discusión on line, etc.)

3- METODOLOGIA DEL CURSO

3.1. Técnicas de enseñanza. Porcentaje de su utilización:

3.1.1. Clases magistrales.

3.1.2. Resolución de casos en el aula:

a) En forma grupal.

b) En forma individual

3.1.3. Resolución de casos en forma previa a la clase:

a) En forma grupal.

b) En forma individual

3.1.4. Elaboración de documentos (resoluciones, dictámenes, sentencias, pliegos, etc.)

3.1.5. Preparación de expedientes administrativos o judiciales.

3.1.6. Análisis y discusión de casos de jurisprudencia, dictámenes, textos normativos, etc.

3.1.7. Utilización de la técnica del role playing u otras.

3.1.8. Utilización de elementos visuales.

3.2. Aplicación de las técnicas de enseñanza de la Resolución Nº 16.041/85.

4- METODOLOGIA DE LA EVALUACION

4.1. Técnicas del Examen:

4.1.1 Teórico

4.1.2. Práctico

4.1.3. Teórico Práctico.

4.1.4. Oral

4.1.5. Escrito

4.1.6. Coloquio

4.2. Correlación entre la metodología de la enseñanza durante el curso y la utilizada en el examen.

4.3. Relación entre los contenidos desarrollados y los evaluados.

4.4. Razonabilidad del tiempo de duración del examen.

5- CONDICIONES PARTICULARES DEL PROFESOR

5.1. Claridad expositiva.

5.2. Utilización adecuada de la voz y el cuerpo.

5.3. Capacidad de motivación del alumnado.

5.4. Clima creado para el desarrollo de las clases del curso.

5.5. Flexibilidad docente frente a criterios diversos de los alumnos.

5.6. Profundidad en el abordaje de los temas.

5.7. Actualización de los contenidos.

5.8. Capacidad de transmitir destrezas profesionales.

5.9. Autoridad frente al curso.

B- INFORMACION A BRINDAR POR EL DOCENTE

1- ORGANIZACION DEL CURSO

1.1. Explicación de los objetivos, metodología y cronograma del curso.

1.2. Cumplimiento de los objetivos, metodología y cronograma de las actividades.

2- RECURSOS UTILIZADOS

21. Utilización de imágenes visuales (diapositivas, retroproyector, videos, pizarrón, etc.)

2.2. Invitación a profesionales de distintas disciplinas en materias que ameriten conocimientos interdisciplinarios.

2.3. Utilización de recursos tecnológicos (Internet, e-mails, buscadores, creación de news groups, foros de discusión on line, etc.)

3- METODOLOGIA DEL CURSO

3.1. Técnicas de enseñanza. Porcentaje de su utilización:

3.1.1. Clases magistrales.

3.1.2. Resolución de casos en el aula:

a) En forma grupal.

b) En forma individual

3.1.3. Resolución de casos en forma previa a la clase:

a) En forma grupal.

b) En forma individual

3.1.4. Elaboración de documentos (resoluciones, dictámenes, sentencias, pliegos, etc.)

3.1.5. Preparación de expedientes administrativos o judiciales.

3.1.6. Análisis y discusión de casos de jurisprudencia, dictámenes, textos normativos, etc.

3.1.7. Utilización de la técnica del role playing u otras.

3.1.8. Utilización de elementos visuales.

3.2. Aplicación de las técnicas de enseñanza de la Resolución Nº 16.041/85.

4- METODOLOGIA DE LA EVALUACION

4.1. Técnicas del Examen:

4.1.1 .Teórico

4.1.2. Práctico

4.1.3. Teórico Práctico.

4.1.4. Oral

4.1.5. Escrito

4.1.6. Coloquio

C.- EVALUACION DEL DOCENTE SOBRE EL CURSO

I - ORGANIZACION DE LOS ALUMNOS

1.1. Asistencia y puntualidad de los alumnos.

1.2. Lectura del material.

1.3. Cumplimiento de las actividades encomendadas.

1.4. Presentación en término de los trabajos encomendados.

1.5. Mejora de los trabajos encomendados.

2- EVALUACION SOBRE LOS CURSANTES

2.1. Uso del lenguaje expositivo y escrito.

2.2. Participación en clase.

2.3. Capacidad de reflexión crítica.

2.4. Profundidad y destreza en los temas abordados.

2.5. Capacidad innovativa.

2.6. Conocimiento del derecho.

2.7. Capacidad de interrelacionar conocimientos.

2.8. Abordaje de conocimientos propios de otras ciencias que interactúan con el derecho.

2.9. Flexibilidad frente a criterios diversos expuestos.

2.10. Razonabilidad y coherencia de las argumentaciones brindadas.

2.11. Conocimiento de los hechos, de la realidad, y su percepción.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA POR RESOLUCION Nro. 15/ 2001 DE LA DIRECCION DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 1: La Audiencia Pública se llevará a cabo a partir del día 3 de diciembre de 2001 a las 17 horas, y hasta agotar el debate, en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, sito en Avenida Figueroa Alcorta 2263 Capital Federal, planta principal.

ARTICULO 2: La Audiencia Pública se regirá por los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción e impulsión de oficio y economía procesal, desarrollándose de acuerdo a las etapas y pautas generales que a continuación se determinan:

I.- ETAPA PREPARATORIA. Estará a cargo del Cuerpo de Instructores designado en el art. 3 de la Resolución de la que forma parte el presente Reglamento, y comprenderá las siguientes subetapas:

I.1) PUBLICIDAD. La convocatoria a la Audiencia Pública se deberá dar a conocer mediante publicación efectuada en el Boletín Oficial por el término de (1) día, y en las carteleras de la referida Facultad.

Sin perjuicio de tal publicación, se realizarán las siguientes comunicaciones:

1.1.1.) Invitación por correo electrónico y nota escrita a los Sres. Decano, Vicedecano, Secretarios, Prosecretarios y miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Titulares del Centro de Desarrollo Docente, Titulares a cargo del Departamento de Derecho Público I y II de la Facultad, así como el Director y Subdirector de Posgrado, Consejo Asesor Académico, Coordinador Académico, Sra. Secretaria Académica de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, y a los Sres. Titulares de cátedra de Derecho Administrativo;

1.1.2) Notificación por correo electrónico a los docentes y alumnos de la aludida Carrera de Especialización.

Dicha publicación y/o notificación deberá como mínimo contener:

a) El objeto de la audiencia pública

b) Procedimiento a seguir por los interesados a los fines de la inscripción, formulación de consultas y condiciones de participación en la Audiencia Pública, de conformidad a las pautas establecidas en la presente Resolución.

c) Fecha, hora y lugar de la Audiencia Pública

1.2) CONSULTA DE LA DOCUMENTACION E INSCRIPCION:

Los interesados en participar en la Audiencia deberán:

I.2. Consultar la documentación pertinente e inscribirse para participar en la Audiencia Pública, personalmente en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 2º piso, en el horario de 9:30 a 12:30 y de 17:30 a 20:30 durante los dios 9 y 10 de noviembre de 2001.

Podrán además formularse consultas por correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: "audienciapublica2001@yahoo.com.ar"

I.3).- PROFUNDIZACION EN EL CONOCIMIENTO DE LOS PARAMETROS PARA EL DISEÑO DE LA EVALUACION PEDAGOGICA

El día 19 de noviembre de 2001, desde las 17 horas, en el Salón Verde de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires sito en Avenida Figueroa Alcorta 2263 Capital Federal, planta principal, se expondrá sobre los parámetros propuestos para el diseño de un instrumento de evaluación pedagógica que obran en el Anexo I, por parte de los profesionales especialistas en la materia que designe la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Todas las partes acreditadas participarán de la misma a los fines de interiorizarse sobre Los parámetros de diseño de la evaluación pedagógica pudiendo formular todas las preguntas que estimen convenientes. El acto será coordinado por el Cuerpo de Instructores designado en el artículo 3 de la Resolución de la que forma parte el presente Reglamento, bajo la dirección de su Instructor Coordinador quien contará con amplias facultades para ello.

Excepción hecha de los destinatarios de las comunicaciones referidas en el Punto I.1.1. de la presente, los interesados en participar en la Audiencia deberán presentar asimismo en esta oportunidad, al Cuerpo de Instructores, por sí o por apoderado, en entrevista personal que tendrán con ellos, los fundamentos de hecho y de derecho y las pruebas que acrediten la legitimación que invoquen, así como de actuar por poder o en ejercicio de representación legal, los instrumentos que acrediten su personería.

La asistencia a la exposición y entrevista referida, es condición indispensable para la participación como parte en la Audiencia Pública.

Facultades de los Instructores. Serán facultades de los instructores, a ejercer por el Instructor Coordinador:

a) Fijar plazos

b) Determinar los medios por los cuales se registrará la Audiencia.

c) Decidir acerca de la legitimación de las partes, y de la personería invocada.

d) Admitir pruebas propuestas por las partes o rechazarlas por improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

e) Introducir pruebas de oficio.

f) Todas las restantes que fueran conducentes para la adecuada tramitación y dirección del procedimiento.

I.4.) SUSTANCIACION: Las partes acreditadas los días 9 y 10 de noviembre de 2001, deberán enviar por e-mail a la dirección indicada en el último párrafo del Pto. I.2. de la presente, sus comentarios, críticas, sugerencias, opiniones y pruebas relativos a la propuesta en consideración, las que serán circularizadas por e-mail a todas las demás partes y terceros interesados, así como sus respuestas. Ello constituye asimismo condición de su intervención en la Audiencia Pública.

II.- AUDIENCIA PUBLICA:

II.1) Dirección. En el día, hora y lugar indicados en el artículo 1 del presente Reglamento, dará comienzo la Audiencia Pública dirigida por un Cuerpo de Instructores, presidido por un Instructor Coordinador, conforme integración individualizada en el art. 3 de la Resolución que integra este Reglamento.

Facultades de los Instructores. Durante el desarrollo de la Audiencia Pública, serán facultades de los Instructores, a ejercer por el Instructor Coordinador:

a) Designar a un secretario que lo asista

b) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la Audiencia.

c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados.

d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas

e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte.

f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante,

g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la Audiencia.

h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran.

i) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

j) Todas las restantes que fueran conducentes para el adecuado desarrollo de la Audiencia.

II.2) Desarrollo. Durante el debate de la Audiencia Pública no se recibirán exposiciones orales o escritas, toda vez que éstas deberán haber sido presentadas y distribuidas con anterioridad.

Las partes acreditadas podrán intervenir tantas veces como lo deseen, debiendo limitarse en el uso de la palabra al tiempo que se indicará por el Instructor Coordinador, entre tres (3) y cinco (5) minutos.

II.3) Buen orden. Quienes intervengan y presencien la Audiencia, tienen el deber de actuar con decoro, sin alterar el buen orden del acto y del procedimiento. En caso de producirse desorden, el Instructor Coordinador podrá ordenar desalojar a las personas que perturben el orden.

II.4) Alegatos. Razonablemente agotado que estuviere el debate, conforme dispondrá el Instructor Coordinador, todas las partes precedentemente aludidas tendrán entre cinco (5) y siete (7) minutos según disponga el Instructor Coordinador, para efectuar un alegato final, y habrá una segunda ronda de alegatos de réplica de tres (3) a cinco (5) minutos según se disponga; tras lo cual finalizará la Audiencia Pública.

II.5) Informe Final. Concluida la Audiencia Pública, el Cuerpo de Instructores elaborará el Informe Final, fundado en la prueba producida, apreciada conforme el principio de libre convicción, debiendo considerar expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia, sustentándose suficientemente en derecho. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.

II.6) Publicación y Notificación. El informe final podrá ser consultado en el departamento de posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y notificado por e-mail a las partes intervinientes.

ARTICULO 3: Normas de aplicación subsidiaria. Será subsidiariamente aplicable para todas las cuestiones no previstas expresamente y en tanto no resulten incompatibles con el presente procedimiento, las disposiciones del Decreto-ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario 1759/72 T. O. Decreto 1883/91 .

ARTICULO 4: De forma

ANEXO III

CURSANTES DE LA MATERIA AUDIENCIAS PUBLICAS DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PUBLICA

1) CABEZAS CESCATO, Ana Paola	DNI	20.102.730
2) COLLET, Susana Matilde	DNI	5.581.669
3) DAMONTE, Rogelio Juan	DNI	5.400.877
4) DANIELE, Nélida Mabel	DNI	12.348.520
5) FALCONE, Mariel Virginia	DNI	16.822.800
6) GARCIA VILLADOR Rubén Manuel	DNI	4.517.245
7) GIGENA, Alejandro Fabián	DNI	17.474.625
8) GONZALEZ SEGARRA Claudia	DNI	13.295.961
9) INSAUSTI, Miriam	DNI	16.186.716
10) MARTI Claudia	DNI	11.133.726
11) MARTINEZ, Ricardo	DNI	17.945.100
12) PEREZ BOIANI, Hernán	DNI	20.385.107
13) SANTORO, Silvana	DNI	23.068.726
14) SCHEIBLER, Guillermo	DNI	20.567.612
15) SILVA TAMAYO Gustavo E.	DNI	13.404.223
16) UGARTE, José Manuel	DNI	7.604.808
17) VALLE, Ana María	DNI	6.653.308
18) VARELA, Ana María	DNI	5.571.064
19) VEGA, Susana	DNI	16.300.456

e. 6/11 Nº 24.765 v. 6/11/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 79/2001

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el expediente SAFJP Nº 2827/01 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES donde tramita la solicitud de autoriza-

ción para el cambio en el régimen de comisiones y bonificaciones a cobrar por la administradora MAXIMA AFJP S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y su modificatoria la Instrucción SAFJP Nº 1/98.

Que el Departamento de Control de Afiliaciones y CCI elaboró el correspondiente Informe Técnico (fs. 4/5), del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y de bonificaciones de las comisiones de MAXIMA AFJP S.A., como se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y de bonificaciones, expuesto en el ANEXO a la presente Resolución, entrará en vigencia luego de transcurridos los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de la presente, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción SAFJP Nº 17/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicha norma, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ANA B. PROIETTI, Gerente General, en ejercicio del Cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO

MAXIMA AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Fija por aportes obligatorios	$ 6.00
Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.78%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

e. 6/11 Nº 368.649 v. 6/11/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 80/2001

Bs. As., 2/11/2001

VISTO: el expediente SAFJP Nº 2888/01 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, donde tramita la solicitud de autorización para el cambio en el régimen de comisiones y bonificaciones a cobrar por la administradora PROFESION + AUGE AFJP S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el capítulo VI del Anexo a la Instrucción SAFJP Nº 52/94 y su modificatoria, la Instrucción SAFJP Nº 1/98.

Que el Departamento de Control de Afiliaciones y CCI elaboró el correspondiente Informe Técnico (fs. 2/4) , del que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y de bonificaciones de las comisiones de PROFESION + AUGE AFJP S.A., como se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El nuevo esquema de comisiones y de bonificaciones, expuesto en el ANEXO a la presente Resolución, entrará en vigencia luego de transcurridos NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de la presente, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción SAFJP Nº 17/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescrita en dicha norma, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ANA B. PROIETTI, Gerente General, en ejercicio del Cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO

PROFESION + AUGE AFJP S.A.

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Fija por aportes obligatorios	$ 5.40
Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2,69%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión s/Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

e. 6/11 Nº 368.650 v. 6/11/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/08/01, donde se publicó el Aviso Nº 361.319 correspondiente a la Resolución General Nº 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30501912405	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA	Algodoneras		.25	.25	30/04/2002

DEBE DECIR:

30501912405	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP LTDA	Algodoneras	25	25	25	30/04/2002

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva.

e. 6/11 Nº 368.759 v. 6/11/2001

— ACLARACION AFIP —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 31/08/01, donde se publicó el Aviso Nº 361.315 correspondiente a la Resolución General Nº 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

DONDE DICE:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 31/08/2002
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA.	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario.		
30545231448	COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO		100	100	31/07/2002	100%

DEBE DECIR:

30545231448	COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO	100	100	100	31/07/2002	100%

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva.

e. 6/11 Nº 368.758 v. 6/11/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 07/09/01, donde se publicó el Aviso Nº 362.188 referido a la Nómina de la Resolución General Nº 1029/01 (AFIP) —Registro de Beneficiarios de los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo—, se deja constancia por el presente, que el contribuyente COULCHINSKY DAVID Y ADOLFO C.U.I.T. 30-54523144-8 por un error de procesamiento, no se entenderá publicado en la nómina de ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/11 Nº 368.765 v. 6/11/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 17/09/01, donde se publicó el Aviso Nº 362.863 correspondiente a la Resolución General Nº 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS *

Aclaración:

*** Atento a un error de procesamiento se entenderá publicada el 31/08/2001.**

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30707493271	IGNACIOBINS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/11 Nº 368.764 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. Marcelo Emilio Tejedo, C.I. Nº 9.311.911, con domicilio constituido en calle Emilio Mitre 435, piso 21, dpto. "D", de Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires; los términos de la Resolución Nº 233/01, recaída en SA52-54/00 que en su parte resolutiva dice: "Rosario: 24 de mayo de 2001. - ARTICULO 1º. — CONDENAR al Sr. MARCELA EMILIO TEJEDO ... por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 977 de la Ley 22.415, al pago de una multa que asciende a DOLARES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS C/SESENTA Y SIETE CVS. (U$S 102.856,67.-); INTIMANDOSE su cancelación en el perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles de quedar firme el presente; caso contrario, se procederá conforme a lo previsto en el Art. 924, ss. y cc. del C.A., sin perjuicio de la aplicación de lo normado en el Art. 1122, ss. y con del mismo texto legal. ARTICULO 2º — ... EXIGIR ... el pago de los tributos por la mercadería en infracción ... importe que asciende a la suma de DOLARES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE C/DOS CVS. (U$S 59.947,02.-); PROCEDIENDOSE, de no actuar en consecuencia, a destinar de oficio la misma, conforme lo normado en el Art. 419 del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 3º. — INGRESAR el producto de la multa mínima a RENTAS GENERALES ... ARTICULO 4º. — DE FORMA. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana Rosario.

e. 6/11 Nº 368.678 v. 6/11/2001

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 17/09/01, donde se publicó el Aviso Nº 362.864 correspondiente a la Resolución General Nº 1029 —ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS—, se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01 y 1054/01 PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONVENIO	Beneficios otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
30614035850	DON ANTONIO SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

DEBE DECIR:

30614035850	AGUAI SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/11 Nº 368.757 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28469 del 2/11/2001

Expediente Nº 42.103 – Observaciones al Balance al 30-6-2001 de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y su situación frente a las disposiciones de la ley 20.091 y normas reglamentarias dictadas en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 5º — Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de sus relaciones de reaseguro, en orden a que deberá abstenerse de producir innovación alguna que pueda significar una operatoria de corte de responsabilidad, de cut off, o cualquier otra equivalente que comporte la exclusión de la responsabilidad del reasegurador. La Gerencia Técnica deberá comunicar la presente medida a los reaseguradores de la aseguradora.

ARTICULO 6º — Prohibir a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición, provenientes de la cobranza de primas, a cuyos efectos deberá ingresar el producido de dicha cobranza en inversiones alcanzadas por la medida cautelar de indisponibilidad de inversiones.

ARTICULO 7º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 8º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 9º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y con copia de fs. 285/294 y 303/353, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/11 Nº 368.915 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Francisco Alberto AGUIRRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 1º de Noviembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/11 Nº 368.603 v. 8/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Daniel ZALAZAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Con-

vención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 1º de Noviembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/11 Nº 368.600 v. 8/11/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, comunica por 3 días en las actuaciones "Comisión de Síndicos, Peritos y otros Auxiliares para la Justicia s/propuesta para la inscripción de síndicos para el cuatrienio 2001/2004", S. 690/2000, que por Acuerdo del 26.9.01, se ha procedido a la desestimación de aspirantes a síndicos concursales, y por Acuerdo del 24.10.01 se ha procedido a la desestimación y nominación de los mismos —clases A y B, por antecedentes y título de posgrado—, pudiendo consultar los interesados los listados pertinentes en la Superintendencia del Tribunal sita en Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 9º piso Of. "914" y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con domicilio en Viamonte 1549 y formular las observaciones que consideren pertinentes hasta las 13:30 horas del día viernes 16.11.01. Buenos Aires, 31 octubre de 2001. — JAVIER M. LEAL DE IBARRA, Secretario de Coordinación General, Cámara Comercial.

e. 6/11 Nº 368.518 v. 8/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3345. (17/10/01). Ref.: Circular CONAU 1- 383. Modificaciones introducidas al Régimen Informativo Contable Mensual - R.I.-C.M. Plan y Manual de Cuentas

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a octubre —su presentación se efectuará en noviembre—.

Al respecto, se señala que:

* Se adecuaron las cuentas "Préstamos interfinancieros" contemplando el plazo definido en las exclusiones previstas en el texto ordenado de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", como también los intereses devengados provenientes de esta línea.

* Se adecuaron los textos de las cuentas que reflejan los préstamos documentados del Sector privado no financiero, en pesos y en moneda extranjera.

* Se incorporaron en los rubros "Préstamos", "Otros créditos por intermediación financiera", "Bienes dados en locación financiera" y "Créditos diversos" cuentas regularizadoras a efectos de reflejar los cobros no aplicados.

* Se incorporaron cuentas que reflejan los intereses documentados provenientes de Préstamos Personales y Personales de bajo valor —en pesos y en moneda extranjera—.

* Se incorporaron en el rubro "Otros Créditos por Intermediación Financiera", dos cuentas —en pesos y en moneda extranjera— que contendrán los montos de aquellas operaciones de financiación que no puedan vincularse con algún deudor específico.

* Se incorporó en el rubro "Créditos diversos" la cuenta —Préstamos al personal— en moneda extranjera.

* Se modificó, en el rubro "Otras obligaciones por Intermediación Financiera", el texto de las cuentas de Cobros no aplicados —en pesos y en moneda extranjera— y se dio de baja a la cuenta "Otros Cobros no aplicados".

* Se incorporó en el rubro "Previsiones" (Código 340000) la cuenta que permite individualizar la desafectación de las "Previsiones por riesgo de incobrabilidad", conforme lo dispuesto en la Comunicación "A" 3285 ("Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleos" —Decreto 730/2001—).

Consecuentemente, en anexo se acompañan las hojas que corresponde incorporar y/o reemplazar en la Circular CONAU-1.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 19.10.01.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216, Capital Federal.

e. 6/11 Nº 368.573 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3346. (18/10/01). Ref: Circular. CIRMO 3-9. Emisión de monedas conmemorativas del Gral. Justo José de Urquiza.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha una moneda de $ 5 en oro calidad "Brilliant uncirculated" conmemorativa del bicentenario del natalicio y sesquicentenario del conocido "Pronunciamiento'" del Gral. Urquiza.

El prócer se dedicó a la actividad mercantil, a la par que fue atraído por la política. Portavoz del federalismo, fue diputado, comandante departamental, gobernador de Entre Ríos y primer Presidente constitucional de la Confederación Argentina. En su afán por organizar la Nación, aceptó la renuncia de Rosas a la conducción de las relaciones exteriores (1º.5.1851), y reasumió la autonomía de su provincia. En 1853 promulgó la Constitución y luchó por la unión de los argentinos, promoviendo el bienestar y el progreso.

Las características de la moneda son las siguientes:

Valor facial	Aleación	Diámetro mm	Peso g	Cantidad acuñada
$ 5	Oro (Au 900/Cu 100)	22	8,064	1.000

El diseño fue realizado por el artista plástico del Banco Central, Carlos Pedro Rodríguez Dufour y presenta en el anverso el rostro del Gral. Urquiza mirando de frente. En línea horizontal, a la izquierda, el año de su nacimiento "1801" y a la derecha "2001", en el arco inferior se lee "Gral. JUSTO JOSE DE URQUIZA" y en el arco superior "REPUBLICA ARGENTINA". El reverso ilustra un sector de la finca de San José, a la derecha muestra el valor facial en números y la palabra "PESOS". Rodeando, el año de acuñación "2001" y en oposición "1851", año en que tuvo lugar el "Pronunciamiento". En forma invertida se lee "SAN JOSE". El eje de giro de la moneda es vertical.

El modelado y los ajustes fueron realizados por los grabadores Juan Domingo Castillo y Patricia Mónica Galera, ambos de la Sociedad del Estado Casa de Moneda de Argentina.

El precio de venta de la moneda de oro es de $ 150 y se presenta en estuche de pana con certificado de autenticidad.

Las hojas que corresponden incorporar al y reemplazar en el texto dado a conocer por la Circular CIRMO-3 se distribuirán en forma impresa.

e. 6/11 Nº 368.572 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7009. (11/10/01). REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20011015	20011015
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.75	7.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	23.75	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	32.25	13.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 6/11 Nº 368.571 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7010. (11/10/01). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Caja de Crédito "Floresta Luro Vélez" Cooperativa Limitada. Fusión por absorción de Caja de Crédito "Universo" Cooperativa Limitada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 03.10.01 Caja de Crédito "Floresta Luro Vélez" Cooperativa Limitada concretó la fusión por absorción de Caja de Crédito "Universo" Cooperativa Limitada.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada, en los términos del artículo 4, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras, la autorización que tenía la entidad absorbida para funcionar como caja de crédito, pasando sus casas a integrarse con las de la absorbente, en calidad de filiales.

e. 6/11 Nº 368.570 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7020. (22/10/01). REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20011024	20011024
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	23.50	14.50
Plazo fijo - de 60 o más días	24.50	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 6/11 Nº 368.569 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7021. (23/10/01). REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20011025	20011025
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	22.00	14.00
Plazo fijo - de 60 o más días	21.75	12.50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 6/11 Nº 368.568 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7022. (24/10/01). REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20011026	20011026
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	4.75	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	21.00	13.50
Plazo fijo - de 60 o más días	19.75	12.00

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 6/11 Nº 368.567 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7023. (25/10/01). Ref.: Modificación de las disposiciones sobre el congelamiento de fondos dispuesto para determinadas personas. (Decreto 1235/01).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"— Indicar a las entidades financieras que, dentro de las 24 horas hábiles de difundida la presente medida informen sobre la existencia de fondos y activos financieros depositados por las personas y entidades que se mencionan en el Anexo a la presente comunicación, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas."

La información a que se refiere la medida adoptada deberá ser remitida por las entidades que registren esos depósitos y activos, mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales.

ANEXO a la
Com. "B" 7023

ENTIDADES (6)

AL-HAMATI SWEETS BAKERIES, Al-Mukallah, Hadhramawt Governorate, Yemen.

AL-NUR HONEY PRESS SHOPS
(alias AL-NUR HONEY CENTER), Sanaa, Yemen.

AL-SHIFA HONEY PRESS FOR INDUSTRY AND COMMERCE, P.O. Box 8089, Al-Hasabah, Sanaa, Yemen; By the Shrine Next to the Gas Station, Jamal Street, Taiz, Yemen; Al-Arudh Square, Khur Maksar, Aden, Yemen; Al-Nasr Street, Doba, Qatar.

JAISH-I-MOHAMMED
(alias ARMY OF MOHAMMED), Pakistán.

JAMYAH TAAWUN AL-ISLAMIA
(alias SOCIETY OF ISLAMIC COOPERATION) (alias JAMIYAT AL TAAWUN AL ISLAMIYYA) (alias JIT), Qandahar City, Afganistán.

RABITA TRUST, Room 9A, Second Floor, Wahdat Road, Education Town, Lahore, Pakistan; Wares Colony, Lahore, Pakistán.

PERSONAS FISICAS (33)

AGHA, Haji Abdul Manan
(alias SAIYID, Abd Al Manam); Pakistán.

AL-HAMATI, Muhammad
(alias AL-AHDAL, Mohammad Hamdi Sadiq) (alias AL-MAKKI, Abu Asim), Yemen.

AL-HAQ, Amin
(alias AMIN, Muhammad; alias AH HAQ, Dr. Amin; UL-HAQ, Dr. Amin);
Fecha de nacimiento: 1960
Lugar de nacimiento: Nangahar Province, Afganistán.

AL-JADAWI, Saqar;
Fecha de nacimiento: 1965

AL-KADR, Ahmad Said
(alias AL-KANADI, Abu Abd Al-Rahman)
Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1948
Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto

AL-QADI, Yasin
(alias KADI, Shaykh Yassin Abdullah) (alias KAHDI, Yasin), Jeddah, Arabia Saudita.

AL-SHARIF, Sad;
Fecha de nacimiento: 1969
Lugar de nacimiento: Arabia Saudita

BIN MARWAN, Bilal;
Fecha de nacimiento: 1947

BIN MUHAMMAD, Ayadi Chafiq
(alias AYADI SHAFIQ, Ben Muhammad) (alias AYADI CHAFIK, Ben Muhammad) (alias AIADI, Ben Muhammad), (alias AIADY, Ben Muhammad) Helene Meyer Ring 10-1415-80809, Munich, Alemania; 129 Park Road, NW8, Londres, Inglaterra; 28 Chausse Di Lille, Moscron, Bélgica; Darvingasse 1/2/58-60, Viena, Austria; Túnez;
Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1963
Lugar de nacimiento: Safais (Sfax), Túnez.

DARKAZANLI, Mamoun, Uhlenhorster Weg 34, Hamburgo, 22085 Alemania;
Fecha de nacimiento: 4 de agosto de 1958
Lugar de nacimiento: Alepo, Siria;
Pasaporte Nº 1310636262 (Alemania)

HIJAZI, Riad
(alias HIJAZI, Raed M.) (alias AL-HAWEN, Abu-Ahmad) (alias AL-MAGHRIBI, Rashid (El marroquí) (alias AL-AMRIKI, Abu-Ahmad (El Americano) (alias AL- SHAHID, Abu-Ahmad), Jordania;
Fecha de nacimiento: 1968
Lugar de nacimiento: California, E.E.U.U.;
Número de Seguro Social: 548-91-5411.

LADEHYANOY, Mufti Rashid Ahmad
(alias LUDHIANVI, Mufti Rashid Ahmad) (alias AHMAD, Mufti Rasheed) (alias WADEHYANOY, Mufti Rashid Ahmad); Karachi, Pakistán.

UTHMAN, Omar Mahmoud
(alias AL-FILISTINI, Abu Qatada) (alias TAKFIRI, Abu Umr) (alias ABU UMAR, Abu Omar) (alias UTHMAN, Al-Samman) (alias UMAR, Abu Umar) (alias UTHMAN, Umar) (alias ABU ISMAIL), Londres, Inglaterra;
Fecha de nacimiento: 30 de diciembre de 1960
Fecha de nacimiento alternativa: 13 de diciembre de 1960

YULDASHEV, Tohir
(alias YULDASHEV, Takhir), Uzbekistán.

ZIA, Mohammad
(alias ZIA, Ahmad); c/o Ahmed Shah s/o Painda Mohammad al-Karim Set, Peshawar, Pakistan; c/o Alam General Store Shop 17, Awami Market, Peshawar, Pakistán c/o Zahir Shah s/o Murad Khan Ander Sher, Peshawar, Pakistán.

Abdullah Ahmed Abdullah
(alias ABU MARIAM; alias AL-MASRI, Abu Mohamed; alias SALEH), Afganistán;
Fecha de nacimiento: 1963
Lugar de nacimiento: Egipto;
Ciudadano egipcio (individual)

Muhsin Musa Matwalli Atwah
(alias ABDEL RAHMAN; alias ABDUL RAHMAN; alias AL-MUHAJIR, Abdul Rahman; alias AL-NAMER, Mohammed K.A.) Afganistán
Fecha de nacimiento: 19 de junio de 1964
Lugar de nacimiento: Egipto;
Ciudadano egipcio (individual)

Anas al-Liby
(alias AL-LIBI, Anas; alias AL-RAGHIE, Nazih; alias AL-R[illegible]E, Nazih Abdul Hamed; alias AL-SABAI, Anas), Afganistán;
Fecha de nacimiento: 30 de marzo de 1964

Fecha de nacimiento alternativa: 14 de mayo de 1964
Lugar de nacimiento: Trípoli, Libia;
Ciudadano libanés (individual)

Ahmed Khalfan Ghailani
(alias "AHMED THE TANZANIAN"; alias "FOOPIE"; alias "FUPI"; alias AHMAD, Abu Bakr; alias AHMED A; alias AHMED, Abubakar; alias AHMED, Abubakar K.; alias AHMED, Abubakar Khalfan; alias AHMED, Abubakary K.; alias AHMED, Ahmed Khalfan; alias AL TANZANI, Ahmad; alias ALI, Ahmed Khalfan; alias BAKR, Abu; alias GHAILANI, Abubakary Khalfan Ahmed; alias GHAILANI, Ahmed; alias GHILANI, Ahmad Khalafan; alias HUSSEIN, Mahafudh Abubakar Ahmed Abdallah; alias KHABAR, Abu; alias KHALFAN, Ahmed; alias MOHAMMED, Shariff Omar);
Fecha de nacimiento: 14 de marzo de 1974
Fecha de nacimiento alternativa: 13 de abril de 1974
Fecha de nacimiento alternativa: 14 de abril de 1974
Fecha de nacimiento alternativa: 1 de agosto de 1970
Lugar de nacimiento: Zanzíbar, Tanzania;
Ciudadano tanzano o tanzanio (individual)

Ahmed Mohammed Hamed Ali
(alias ABDUREHMAN, Ahmed Mohammed; alias ABU FATIMA; alias ABU ISLAM; alias ABU KHADIIJAH; alias AHMED HAMED; alias Ahmed El Egipcio; alias AHMED, Ahmed; alias AL-MASRI, Ahmad; alias AL-SURIR, Abu Islam; alias ALI, Ahmed Mohammed; alias ALI, Hamed; alias HEMED, Ahmed; alias SHIEB, Ahmed; alias SHUAIB), Afganistán;
Fecha de nacimiento: 1965
Lugar de nacimiento: Egipto;
Ciudadano egipcio (individual)

Fazul Abdullah Mohammed
(alias ABDALLA, Fazul; alias ABDALLAH, Fazul; alias AISHA, Abu; alias AL SUDANI, Abu Seif; alias ALI, Fadel Abdallah Mohammed; alias FAZUL, Abdalla; FAZUL, Abdallah; alias FAZUL, Abdallah Mohammed; alias FAZUL, Haroon; alias FAZUL, Harun; alias HAROON; alias HAROUN, Fadhil; alias HARUN; alias LUQMAN, Abu; alias MOHAMMED, Fazul; alias MOHAMMED, Fazul Abdilahi; alias MOHAMMED, Fouad; alias MUHAMAD, Fadil Abdallah)
Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1972
Fecha de nacimiento alternativa: 25 de diciembre de 1974
Fecha de nacimiento alternativa:25 de febrero de 1974
Lugar de nacimiento: Moroni, República Federal Islámica de Comoras;
Ciudadano de Comoras
Ciudadano keniano, keniata o kenioto (alternativo) (individual)

Mustafa Mohamed Fadhil
(alias AL MASRI, Abd Al Wakil; alias AL-NUBI, Abu; alias ALI, Hassan; alias ANIS, Abu; alias ELBISHY, Moustafa Ali; alias FADIL, Mustafa Muhamad; alias FAZUL, Mustafa; alias HUSSEIN; alias JIHAD, Abu; alias KHALID; alias MAN, Nu; alias MOHAMMED, Mustafa; alias YUSSRR, Abu);
Fecha de nacimiento: 23 de junio de 1976
Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto;
Ciudadano egipcio
Ciudadano keniano, keniata o kenioto (alternativo);
Documento de identidad keniano Nº 12773667;
Serial Nº 201735161 (individual)
Sheikh Ahmed Salim Swedan
(alias Ahmed the Tall; alias ALLY, Ahmed; alias BAHAMAD; alias BAHAMAD, Sheik; alias BAHAMADI, Sheikh; alias SUWEIDAN, Sheik Ahmad Salem; alias SWEDAN, Sheikh; alias SWEDAN, Sheikh Ahmed Salem)
Fecha de nacimiento: 9 de abril de 1969
Fecha de nacimiento alternativa: 9 de abril de 1960
Lugar de nacimiento; Mombasa, Kenia;
Ciudadano keniano, keniata o kenioto (individual)

Fahid Mohammed Ally Msalam
(alias AL-KINI, Usama; alias ALLY, Fahid Mohammed; alias MSALAM, Fahad Ally; alias MSALAM, Fahid Mohammed Ali; alias MSALAM, Mohammed Ally; alias MUSALAAM, Fahid Mohammed Ali; alias SALEM, Fahid Muhamad Ali)
Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1976
Lugar de nacimiento: Mombasa, Kenia;
Ciudadano keniano, keniata o kenioto (individual)

Abdul Rahman Yasin
(alias TAHA, Abdul Rahman S.; alias TAHER, Abdul Rahman S.; alias YASIN, Abdul Rahman Said; alias YASIN, Aboud)
Fecha de nacimiento: 10 de abril de 1960
Lugar de nacimiento: Bloomington, Indiana E.E.U.U.;
Pasaporte Nº 27082171 (E.E.U.U.) [emitido el 21 de junio de 1992 en Amman, Jordania]);
Pasaporte Nº M0887925 (Irak) (alternativo);
Ciudadano estadounidense (individual)

Número de Seguro Social: 156-92-9858 (E.E.U.U.)

Khalid Shaikh Mohammed
(alias ALI, Salem; alias BIN KHALID, Fahd Bin Adballah; alias HENIN, Ashraf Refaat Nabith; alias WADOOD, Khalid Adbul);
Fecha de nacimiento: 14 de abril de 1965;
Fecha de nacimiento alternativa: 1 de marzo de 1964
Lugar de nacimiento: Kuwait;
Ciudadano kuwaití (individual)

Abdelkarim Hussein Mohamed al-Nasser;
Lugar de nacimiento: Al Ihsa, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita (individual)

Ahmad Ibrahim al-Mughassil
(alias ABU OMRAN; alias AL-MUGHASSIL, Ahmed Ibrahim)
Fecha de nacimiento: 26 de junio de 1967
Lugar de nacimiento: Qatif-Bab al Shamal, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita (individual)

Ali Saed bin Ali el-Hoorie
(alias AL-HOURI, Ali Saed Bin Ali; alias EL-HOURI, Ali Saed Bin Ali)
Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1965
Fecha de nacimiento alternativa: 11 de julio de 1965
Lugar de nacimiento: El Dibabiya, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita (individual).

Ibrahim Salih Mohammed al-Yacoub
Fecha de nacimiento: 16 de octubre de 1966
Lugar de nacimiento: Tarut, Arabia Saudita;
Ciudadano de Arabia Saudita (individual)

Ali Atwa
(alias BOUSLIM, Ammar Mansour; alias SALIM, Hassan Rostom), Líbano;
Fecha de nacimiento: 1960
Lugar de nacimiento: Líbano;
Ciudadano libanés (individual)

Hasan Izz-al-Din
(alias GARBAYA, AHMED; alias SA-ID; alias SALWWAN, Samir), Líbano;
Fecha de nacimiento: 1963
Lugar de nacimiento: Líbano;
Ciudadano libanés (individual)

Imad Fayes Mugniyah
(alias MUGHNIYAH, Imad Fayiz; alias MUGHNIYAH, Imad Fa'iz)
Senior Intelligence Officer of HIZBALLAH;
Fecha de nacimiento: 7 de diciembre de 1962
Lugar de nacimiento: Tayr Diva, Líbano;
Pasaporte Nº 432298 (Líbano) (individual)

e. 6/11 Nº 368.566 v. 6/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7024. (25/10/01). Ref.: Facio & Cía. Corredor de Cambio. Revocatoria de su autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización oportunamente conferida a Facio & Cía, según lo dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nro. 256 del 11/10/01, para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo registro, en el que figuraba bajo el Nro. 203.

e. 6/11 Nº 368.564 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 296/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000047/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PUERTO DIAMANTE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PUERTO DIAMANTE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su

planta ubicada en la localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (EDEERSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.457 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 297/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000048/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su supermercado ubicado en la ciudad de SALTA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en Bartolomé Mitre 449 de la ciudad de SALTA, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.461 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 299/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000050/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DISCO S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento de su supermercado ubicado en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DISCO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en E. Arg. y Patagonia s/Nº de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.462 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 300/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 561-000051/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA S.A. (EDECAT S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
AGUAS DEL VALLE (Pozo 31)	Av. los Legisladores s/Nº	SAN FDO. DEL VALLE de CATAMARCA	POWERCO COMERC
AGUAS DEL VALLE (Planta Polcos)	Polcos s/Nº	POLCOS (Pcia. Catamarca)	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo Norte)	Av. Virgen del Valle esq. México s/Nº	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo 1)	Bº Cementerio s/Nº	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo 3)	Junín esq. Córdoba s/Nº	SAN. FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE (Rebombeo A)	Ruta Nac. 38 s/Nº	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 10)	Bº Cementerio s/Nº	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 34)	Av. México s/Nº	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 36)	Bº Virgen del Valle s/Nº	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 38)	Loteo Sussex s/Nº	SAN FDC. DEL VALLE DE CATAMARCA	POWERCO COMERC.
AGUAS DEL VALLE S.A. (Pozo 6)	Sumalao s/Nº	VALLE VIEJO (Pcia. Catamarca)	POWERCO COMERC.
CATAMARCA RIOJA REFRESCOS S.A.	Av. Acosta Villafañe 1438	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	H. DIAMANTE
HERDIT S.A.	Ruta 38 Km. 60	CAPAYAN (Pcia. Catamarca)	POWERCO COMERC.
NATILLA S.A.	Area Industrial El Pantanillo	SAN FDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	H. DIAMANTE
PRODUCIR S.A.	Ruta Nacional 38	CHUMBICHA (Pcia. Catamarca)	H. DIAMANTE
RIO DEL VALLE S.A. (Planta Capayán)	Zona Rural	CAPAYAN (Pcia. Catamarca)	CENTRAL DIQUE

e. 6/11 Nº 368.465 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 305/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003023/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF).

Que la presentación de la solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con ellos y a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES, A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA (CALF)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
MARIO CERVI E HIJOS S.A.C.I.A.F.I.	Aguado y Obreros Arg. s/Nº	CIUDAD DE NEUQUEN	CT AGUA DEL CAJON
PASTORA NEUQUEN S.A.	Parque Industrial Neuquén	CIUDAD DE NEUQUEN	POWERCO COMEC.
SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	Antártida Argentina y Vicente Chrestía	CIUDAD DE NEUQUEN	POWERCO COMERC.

e. 6/11 Nº 368.466 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 306/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003024/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LASO S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para el reconocimiento de sus establecimientos ubicados en la ciudad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA)

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de LASO S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para sus establecimientos ubicados en: a) Chaco 350 y b) Parque Industrial, ambos de la ciudad de TRES ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.464 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 307/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003025/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIA ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local 202 - Las Flores como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DIA ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local Nº 202 ubicado en la localidad de LAS FLORES, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.450 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 308/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003026/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIA ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local 199 - Maipú como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPU.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DIA ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local Nº 199 ubicado en la localidad de MAIPU, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPU deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD LIMITADA DE MAIPU, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.443 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 309/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003027/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMSERGAS COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LIMITADA DE AGOTE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre

de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de COMSERGAS COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la ciudad de MERCEDES, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LIMITADA DE AGOTE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LIMITADA DE AGOTE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.447 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 311/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003029/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIA ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Local 201 - Ranchos como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas Secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de DIA ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Local Nº 201 ubicado en la localidad de RANCHOS, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.456 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 314/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003032/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PECOM AGRA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Sancti Spíritu como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE SANCTI SPIRITU LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u opciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA RESULTA competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de PECOM AGRA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Sancti Spíritu ubicada en la localidad de SANCTI SPIRITU Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE SANCTI SPIRITU LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto 1998, entonces dependiente del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SANCTI SPIRITU LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.469 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 315/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003034/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma listada en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 de fecha 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose a cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, 1º FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DIA ARGENTINA S.A. - Local Nº 41	Av. Montevideo 1020	BERISSO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. - Local Nº 43	Av. Montevideo 2181	BERISSO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. - Local Nº 55	La Merced 220	ENSENADA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. - Local Nº 163	Av. Bosinga 783	ENSENADA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. - Local Nº 176	Ituzaingó y Juan J. Paso	CNEL. BRANDSEN (P.B.A)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. - Local Nº 1034	Ruta 36 entre 518 y 519	ENSENADA (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.)- Estac. Serv. Berisso	Calle 122 entre 59 y 60	BERISSO (P.B.A.)	C.T. NEA

e. 6/11 Nº 368.453 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 318/2001

Bs. As., 15/10/2001

VISTO, el Expediente Nº 751-003039/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias, ambas secretarías dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 29.742 del 28 de setiembre de 2001.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica, a partir del 1º de noviembre de 2001, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2001.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.)

A) COMO GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
AGUAS ARGENTINAS S.A (Falucho Bombeo Clocal)	Misiones 711	QUILMES - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Lugano 1-2 Bombeo Cloacal)	Cafayate 4906	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
AGUAS ARGENTINAS S.A. (Lugano 1-5 Bombeo.Cloacal)	Larrazábal 5200	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOI.AS
AGUAS ARGENTINAS S.A. Talleres Varela)	Varela 1835	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
AMERICAS TOWERS S.A.	Libertad 1070	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. (Fideeros del Sur)	Bolívar 1522	LONGCHAMPS - (P.B.A.)	C.T. NEA
ANODIZADO CALIFORNIA S.R.L.	California 3099	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
ASOC. CIVIL ESTUD. SUPERIORES (Garay)	Av. Juan de Garay 125	CIUDAD DE BUENOS AIRES	GENELBA
CERVECERIAS Y MALTERIAS QUILMES S.A. (Llavallol)	Antártida Argentina 1882	LLAVALLOL - (P.B A.)	C.T. MENDOZA
CITIBANK N.A. - 10066-8	Florida 183	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 10105-2	Av. Rivadavia 4913	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 10171-0	Florida 750	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 10172-9	Av. Corrientes 1720	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 10580-5	Montiel 160	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 12930-5	Hipólito Yrigoyen 4627	LANUS (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 1340-4	Av. Alvear 1801	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 17022-4	Leandro N. Alem 18	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 17133-6	Viamonte 1548	CIUDAD OE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 17418-1	Av. Rivadavia 6130	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 44244-5	Av. Corrientes 4618	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 4432-6	Bartolomé Mitre 530	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 44430-8	Av. Mitre 550	AVELLANEDA (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 4552-7	Bartolomé Mitre 502	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 47412-6	Moreno 465	QUILMES (P.B.A.)	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A - 51626-0	Av. Santa Fe 1146	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CITIBANK N.A. - 6346-0	Av. Rivadavia 6928	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
CURTIEMBRE ANGEL, GIORDANO S.R.L.	Florida 2541	VILLA DIAMANTE (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1002)	Av. Tomás Espora 1462	ADROGUE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1010)	Bv. Santa Fe y José Pereyra s/n	LOMAS DE ZAMORA (PBA)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1012)	L. N. Alem y Pedro Dreyer	MONTE GRANDE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1017)	Av. Eva Perón 4101	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1021)	Av. San Martín 3429	RAFAEL CALZADA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1023)	Av. Gastón Rigolleau 3880	BERAZATEGUI - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1024)	Nuestras Malvinas y D. Funes	MONTE GRANDE (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1031)	Av. Eva Perón 950	TEMPERLEY - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1039)	Av. Eva Perón 2948	TEMPERLEY - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1041)	Gral. Martín Rodríguez 950	TEMPERLEY - (P.B.A.) BANFIELD (P.B.A.)	C.T. NEA C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 1)	Av. Francisco Beiró 3219	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 104)	Bv. de Mayo 232	ALEJANDRO KORN (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 107)	Juan Varisco 1652	LUIS GUILLON (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 11)	20 de Septiembre 341	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 112)	Av. Pueyrredón 736	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 118)	Eugenio de Burzaco y Mitre	BURZACO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 12)	Av. Raúl S. Ortiz 367	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 122)	29 de Septiembre 1866	LANUS - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 123)	Av. Mitre 2101	BERAZATEGUI - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 124)	Av. San Juan 3153	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 126)	Roberto Oliver 958	9 DE ABRIL - E. ECHEVERRIA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 127)	Eva Perón 2567	LANUS - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 128)	Pte. Perón 3241	VALENTIN ALSINA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 13)	Av. Nazca 684	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 131)	Av. Antártida Argentina 1660	TURDERA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 133)	Av. Eva Perón 3729	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 136)	Av. Directorio 4724	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 141)	Amancio Alcorta 1235	BURZACO - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 142)	Av. Caseros 2068	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 143)	Av. Lamadrid y Rawson s/nº	BERNAL - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 15)	Av. Rivadavia 2446	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 150)	Av. 25 de Mayo 571	LANUS - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 152)	T. Sánchez de Bustamante 678	LANUS - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 154)	Av. Ricardo Davel 1275	LONGCHAMPS - (P.B.A.)	C.T. NEA

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DIA ARGENTINA S.A. (Local 155)	Eva Perón 3349	MONTE CHINGOLO (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 16)	Av. La Plata 564	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 162)	Av. Sáenz 769	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 164)	Av. Corrientes 1978	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 17)	Salta 1459	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 18)	Av. Francisco Beiró 5272	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 180)	Guatambú 204	MALVINAS ARGENTINAS (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 182)	Francisco Seguí 750	ADROGUE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 189)	Av. Rivadavia 3566	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 20)	Av. Alvarez Jonte 5240	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 200)	Figueroa 514	CLAYPOLE- (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 203)	Cosquín 2724	ING. BUDGE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 208)	Av. Pedro Goyena 1373	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 209)	Regimiento de Patricios 795	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 21)	José León Suárez 30	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 210)	Claudio de Alas 2150	ING. BUDGE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 24)	Av. San Martín 2687	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 25)	Belgrano 388	BERNAL (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 26)	San Vladimiro 3165	CARAZA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 27)	Av. Rivadavia 7850	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 29)	Av. Asamblea 968	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 3)	Av. Entre Ríos 735	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 32)	Martiniano Chilavert 6570	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 33)	Martín Rodríguez 874	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S A. (Local 34)	Nogoyá 3235	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 35)	Av. Boedo 875	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 36)	Av. José María Moreno 779	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 39)	Rivadavia 800	CAÑUELAS - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 4)	Av. Caseros 2938	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 40)	Guillermo Gaddini 109	TRISTAN SUAREZ - (P B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 42)	Av. Alvarez Jonte 4471	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 45)	Av. Lisandro de la Torre 1151	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 46)	Av. J. B. Alberdi 5925	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 47)	Somellera 5663	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 49)	Emilio Lamarca 1965	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 5)	Av. San Juan 2641	CIUDAD DE BUENOS AIRES	.C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 50)	Av. Nazca 1663	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 51)	Maipú 148	BANFIELD - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 52)	Av. San Martín 1732	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 56)	J. B. Alberdi 4730	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 58)	La Rioja 465	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 59)	José Andrés López 2346	SAN FRANCISCO SOLANO (P.B.A)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 6)	Gral. José G. Artigas 26	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 60)	Av. Segurola 1178	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 62)	Vicente López 473	MONTE GRANDE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 67)	Salta 957	SAN JOSE - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 69)	Sarmiento 3978	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 7)	Av. Corrientes 4474	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 73)	Héroes de Malvinas 2839	GUILLERMO HUDSON (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 74)	El Aljibe 700	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 75)	Mariano Acosta 3558	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 78)	El Jacarandá 354	EL JAGÜEL. - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 79)	Av. San Martín 5355	EZPELETA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 8)	Av. Rivadavia 8875	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 80)	French 202	EZEIZA - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 82)	Cnel. Beltrán 239	REMEDIOS DE ESCALADA (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 83)	25 de Mayo 151	CARLOS SPEGAZZINI - (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 85)	Castañares 4944	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C..T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 90)	Hidalgo 860	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 91)	Av. Rivadavia 9650	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 93)	Luján y Olavarría	BOSQUES (P.B.A.)	C.T. NEA
DIA ARGENTINA S.A. (Local 96)	Bv. de Mayo y Av. Mitre	ALEJANDRO KORN (P.B.A.)	C.T. NEA
EG3 RED S.A. (Quilmes)	Av. Calchaquí 5893	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	C.T. NEA
EG3 RED S.A. (Vélez Sárfield)	Vélez Sársfield 550	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA.
GRUPO CINCO S.A. (Hotel Melia)	Reconquista 945	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. MENDOZA
HSBC BANK ARGENTINA S.A. - 10097-8	Av. Rivadavia 6626	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA S.A. - 12706 - K	Marcelo T. de Alvear 1299	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK AREGNTINA S.A. 1414-1	Av. Santa Fe 2329	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENTINA S.A. 22048-5	Av. Meeks 41	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
HSBC BANK ARGENINTA S.A. - 41921-4	Av. Corrientes 5322	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC ARGENTINA S.A. - 45089-8	Av. Leandro N. Alem 659	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC ARGENTINA S.A. - 48110-6	Videla 127	QUILMES (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
HSBC ARGENTINA S.A. - 49515-8	Av. Callao 1631	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC ARGENTINA S.A. - 50942-6	Av. Corrientes 3158	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
HSBC ARGENTINA S.A. - 6034-8	Av. Brasil 1199	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. SAN NICOLAS
LADRILLOS CERAMICOS SPEGAZZINI	Pitágoras y Camino Rural s/n	CARLOS SPEGAZZINI - (P.B.A.)	C.T. NEA
LAUDA TEXTIL S.A.	Echenagucía 146	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
OPESSA (Adrogué)	Hipólito Yrigoyen 12452	ADROGUE (P.B.A.)	C.T. NEA
OPESSA (Catalinas)	Av. Córdoba y Alem	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA
ROEMMERS S.A.	Lisandro de la Torre 2160	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C T. MENDOZA
SAEL S.A. (Dolmen Hotel)	Suipacha 1079	CIUDAD DE BUENOS AIRES	CMS ENSENADA
SCRANTON S.A. (Pal Lanús)	Veracruz 1467	LANUS OESTE - (P.B.A.)	C.T. SAN NICOLAS
SMURFIT S.A. (Usina Bernal)	Espora 200	BERNAL - (P.B.A.)	CENTRAL DOCK SUD
VILLAGE CINEMAS SA. (Avellaneda)	Nicaragua 952	SARANDI - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA
VISTEON S.A.(Quilmes)	Martín García y Andrade	QUILMES OESTE - (P.B.A.)	C.T. MENDOZA

B) COMO GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA),

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
DE ALOYSIO (Artes Gráficas)	Concordia 1240	CIUDAD DE BUENOS AIRES	C.T. NEA

e. 6/11 Nº 368.460 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 331/2001

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente Nº 750-000848/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Expedientes Nº 751-001640/2001, Nº 751-001771/2001 y Nº 751-001913/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas indicadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichas plantas.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 15 de agosto de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) a las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, al haber asumido la titularidad de las plantas que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el Anexo I, que integra la presente Resolución, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores, comercializadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Ing. ALEJANDRO SROUGA, Secretario de Energía y Minería.

ANEXO I

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs).

• MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Para la planta ubicada en la localidad de ADELIA MARIA, Provincia de CORDOBA.

Anterior titular: MOLINOS ADELIA MARIA S.A. (Ingresó el 1º de noviembre de 1995)

Generador: H. CERROS COLORADOS

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE ADELIA MARIA LIMITADA.

• TRANSCLOR S.A.

Para la planta ubicada en el Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: QUIMICA DEL NORTE S.A.I.C. y F. (Ingresó el 1º de agosto de 1997)

Generador: CENTRAL DOCK SUD

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• PRODUCTOS DE MAIZ S.A.

Para la planta ubicada en la Ciudad de CHACABUCO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: INDUSTRIAS DE MAIZ S.A. (Ingresó el 1º de febrero de 1995)

Generador: CAPEX S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA

• DANONE S.A.

Para la planta ubicada en la localidad de LONGCHAMPS, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior titular: LACTEOS LONGCHAMPS S.A. (ingresó el 1º de junio de 1997)

Comercializador: POWERCO

Distribuidor: EDESUR S.A.

e. 6/11 Nº 368.503 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 332/2001

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente Nº 751-002325/01 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) ha comunicado haber asumido la titularidad de la Unidad de Generación (Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE ubicada en el Departamento CALAMUCHITA, Provincia de CORDOBA, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR.

Que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y el Superior Gobierno de la PROVINCIA DE CORDOBA suscribieron el Acta de Transferencia de la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE y el Acta Complementaria del Acta de Transferencia el 25 de abril de 2001 y el 7 de mayo de 2001, respectivamente.

Que mediante la Resolución Nº 47 del 12 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) la concesión para la generación de energía eléctrica, con vigencia hasta la oportunidad en que la PROVINCIA DE CORDOBA transfiera a un operador privado el Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE.

Que por el presente expediente la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), anterior titular del Complejo Hidroeléctrico citado, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS (“LOS PROCEDIMIENTOS”).

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial del 29 de agosto de 2001.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR como continuador y nuevo titular de la Unidad de Generación Complejo Hidroeléctrico RIO GRANDE ubicada en el Departamento CALAMUCHITA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) y a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.504 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 334/2001

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente Nº 750-001715/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador, requiriendo que la habilitación tuviera validez a partir del 1º de agosto de 1999.

Que ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. presentó la información requerida en los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)”, según Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con sus modificatorias y complementarias.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó oportunamente que ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. cumplió con el requisito de entrega de la información que prevé la normativa.

Que se publicó en el Boletín Oficial del 25 de julio de 2001 la solicitud presentada por ENERGY CONSULTING SERVICES S.A., sin haberse recibido objeciones.

Que ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. cumplió con lo establecido en la normativa vigente, no obstante lo cual se considera conveniente que presente ante esta Secretaría, en forma periódica al cierre de cada ejercicio, los Estados Contables de la sociedad suscriptos por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la jurisdicción que corresponda a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos referidos al Patrimonio Neto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado intervención a los efectos de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 de fecha 27 de julio de 1995 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Comercializador a partir del primer día del mes inmediato posterior al siguiente del correspondiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Condicionar la vigencia de la autorización conferida en el artículo 1º de este acto a la presentación periódica al cierre de cada ejercicio, a lo largo de toda su gestión como Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Estados Contables de la sociedad suscriptos por Contador Público con la firma del mismo certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 3º — Notificar a ENERGY CONSULTING SERVICES S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.501 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 335/2001

Bs. As., 30/10/2001

VISTO el Expediente Nº 750-001069/96 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizado a ingresar como Agente Generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MEGAVATIOS (685 MW) antes de 1º de mayo de 1998, por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 49 del 14 de agosto de 1996.

Que con posterioridad AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ampliar la potencia instalada de dicha Central Térmica y postergar la puesta en marcha de las instalaciones hasta el 1º de octubre de 1999, requerimiento que fue concedido mediante Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 38 del 16 de octubre de 1997.

Que con fecha 5 de marzo de 1999, AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA solicitó nuevamente autorización para postergar la puesta en marcha de las instalaciones hasta el 30 de junio de 2001, solicitud que fue autorizada por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA Nº 60 del 27 de julio de 1999.

Que el 7 de mayo de 2001 AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA, previendo posibles demoras, solicitó nuevamente autorización para ampliar el plazo de puesta en marcha de las instalaciones en SEIS (6) meses, aduciendo razones económicas y financieras que determinaron retrasos de embarques y suministros que fueron afectando el desarrollo de la obra.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA adjuntó documentación demostrativa del significativo avance de los trabajos, tanto en lo relativo a la planta como al gasoducto y línea de transmisión.

Que atendiendo a uno de los objetivos del Marco Regulatorio Eléctrico, tal es estimular la competitividad en el segmento de la generación, se considera conveniente otorgar la postergación solicitada a efectos de contar en el mercado con la mayor oferta productiva posible.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a los fines de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 186 del 27 de julio de 1995 y la Resolución ex -SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 (LOS PROCEDIMIENTOS), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la postergación del ingreso de AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), hasta el 31 de diciembre del 2001, en su carácter de titular de la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS de OCHOCIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (830 MW) ISO, localizada en SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Notificar a AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 6/11 Nº 368.502 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5684/2001

Bs. As., 22/10/2001

VISTO el Expediente Nº 1-47-3330-01-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 5107/95 se creó una Comisión Ad-Hoc, encargada de evaluar las solicitudes de Unificación de Certificados de Especialidades Medicinales.

Que a la fecha dos de sus integrantes no revistan en la ANMAT, por lo que se hace necesario su reestructuración.

Que a los fines de continuar con la organización de las tramitaciones, es procedente emitir un nuevo Certificado como resultado de la unificación de certificados de especialidades medicinales, que contenga los Datos Identificatorios Característicos del producto resultantes de dicha unificación, y que posea una estructura similar a la de los Certificados que actualmente se extienden cuando se inscribe una nueva especialidad medicinal en el Registro, en los términos de lo normado mediante Disposición ANMAT 5755/95.

Que asimismo resulta necesario la cancelación de todos ejemplares de los Certificados objeto de unificación.

Que en tal sentido corresponde modificar los ARTICULOS 3º y 4º de la Disposición Nº 138/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Estudios y Proyectos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, y por el Decreto Nº 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dispónese que la Comisión Ad-Hoc para la Unificación de Certificados, creada mediante Disposición ANMAT Nº 5107/95, estará integrada por: Dr. Carlos Chiale, Dra. Nora Donato, Lic. Adriana Busch, Dra. Inés Bignone y Bioq. Jorge A. Llauró, siendo presidida por el Dr. Carlos Chiale.

ARTICULO 2º — La Comisión a que hace mención el ARTICULO 1º, funcionará en el ámbito del Departamento de Estudios y Proyectos, siendo éste el encargado de coordinar su operatoria.

ARTICULO 3º — Modifíquense los ARTICULOS 3º y 4º de la Disposición Nº 138/98, los que quedarán redactados como sigue:

"ARTICULO 3º — El Certificado Unificado llevará el número del Certificado más antiguo, y contendrá los Datos Identificatorios Característicos resultantes de la unificación". "ARTICULO 4º — En el mismo acto se dispondrá la cancelación de todos los ejemplares de los Certificados objeto de la unificación, subsistiendo en el Registro de Especialidades Medicinales sólo el número de Certificado que se asigne en la forma establecida por el ARTICULO anterior, el que identificará ahora al nuevo ejemplar del Certificado a emitirse con los datos resultantes de la unificación".

ARTICULO 4º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T.

e. 6/11 Nº 368.575 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5781/2001

Bs. As., 25/10/2001

VISTO la Disposición ANMAT Nº 1929/01 y el Expediente Nº 1-471110-2121-00-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos obrados se presenta la firma DYBELCORP S.A. y su directora técnica con el objeto de interponer recurso de reconsideración contra la Disposición ANMAT 1929/01.

Que mediante la Disposición impugnada, se dispuso la prohibición de comercialización de los productos cosméticos denominados EMULSION A BASE DE OLEO CALCAREO NICHI TSU COSMETICOS x 230 g; lote 04244 y DELINEADOR LIQUIDO VIA MAGIC TONE x 10 ml, sin número de lote y ordenó la instrucción de un sumario sanitario para investigar la presunta responsabilidad de las recurrentes.

Que dicha medida fue tomada como consecuencia de haberse realizado una Inspección en el establecimiento de la firma DYBELCORP S.A. En dicho procedimiento se retiraron muestras de los productos referidos en el párrafo anterior, y una vez realizados los análisis correspondientes se constató que los mismos no resultaban aptos desde el punto de vista microbiológico.

Que asimismo, se pudo constatar que al momento de realizarse el procedimiento el producto denominado DELINEADOR LIQUIDO VIA MAGIC TONE x 10 ml no se encontraba inscripta ante esta Administración Nacional.

Que a los efectos de resolver el recurso presentado y teniendo en cuenta lo que establece el art. 84 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72, corresponde señalar que desde el punto de vista adjetivo el escrito ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que desde el punto de vista sustantivo, y teniendo en cuenta los argumentos vertidos por la firma recurrente corresponde analizar si el acto administrativo encuadra en alguno de los supuestos que se encuentran contenidos en el Artículo 73 del mismo cuerpo legal.

Que tal norma establece en su segundo párrafo que: "Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público".

Que entre los argumentos vertidos por la recurrente se señala lo siguiente: a) Que el producto denominado OLEO CALCAREO NICHI fue liberado conforme el análisis realizado en el establecimiento de la firma EDYAFE.

Que respecto de este producto y en virtud de los resultados microbiológicos obtenidos con posterioridad a la inspección, el mismo fue retirado del mercado conforme lo acredita con la comunicación que efectuó a la distribuidora cuya copia se agrega a fs. 89.

Que del producto DELINEADOR LIQUIDO VIA MAGIC TONE se envasaron 400 unidades, de las cuales se habían entregado a la Distribuidora 100 con carácter de muestras, y que las unidades recuperadas junto con el granel fueron volcados en el CEAMSE.

Que agrega que este producto fue registrado ante esta Administración Nacional con fecha 5 de octubre de 2000 (se agregan las constancias a fs. 92/3).

Que el análisis realizado al producto OLEO CALCAREO NICHI por el laboratorio en el establecimiento de un tercero, cuyos resultados no coinciden con los obtenidos en el INAME, no se ajusta a las especificaciones fijadas para control microbiológico de un producto de uso infantil, de acuerdo con la Disposición ANMAT Nº 1108/99 (Anexo II) ya que tal producto corresponde a la categoría de productos "Tipo I" cuyo límite de aceptabilidad es más exigente; PRODUCTOS PARA USO INFANTIL, PRODUCTOS PARA AREA OCULAR, PRODUCTOS QUE ENTRAN EN CONTACTO CON MUCOSAS: 1) Recuento de microorganismos mesófilos aerobios totales, no más de 10^2 UFC/g o ml (Límite máxi-

mo 5 x 10^2 U FC/g o ml), 2) Ausencia de Pseudómonas aeruginosa en 1 g o ml, 3) Ausencia de Staphylococcus aureus en 1 g o ml, 4) Ausencia de Coliformes totales y fecales en i g o ml, y 5) Ausencia de Clostridios sulfito reductores en 1 g (exclusivamente para talcos).

Que con referencia al producto DELINEADOR LIQUIDO VIA MAGIC TONE x 10 ml, se informa que el mismo fue distribuido sin haber estado inscripta ante la Autoridad Sanitaria, sin haber sido liberado por Control de Calidad, no cumpliendo con las previsiones de la Resolución MS y AS Nº 155/98, y las Disposiciones ANMAT Nº 1108/99 y 1107/99 las cuales se refieren a inscripción de productos y a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para productos cosméticos.

Que en este punto cabe señalar que el Art. 3º de la Res. MS y AS Nº 155/98 establece que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia", de lo que surge que cualquier argumento que la recurrente pudiera oponer cae ante el hecho de que el producto fue comercializado sin haber sido debidamente registrado ante esta Administración Nacional.

Que respecto de la medida consistente en la instrucción del sumario sanitario, cabe señalar que se trata de una medida autorizada por la normativa referida precedentemente y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que esto es así, en virtud de que la instrucción de un sumario sanitario se ordena con el fin de investigar los hechos evidenciados en un caso concreto y establecer y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder a cada uno de los involucrados de comprobarse alguna infracción a las normas vigentes, sin que implique por tal motivo agravio o menoscabo alguno a los derechos del recurrente.

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente a la luz de la normativa aplicable al caso, corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Disposición ANMAT Nº 1929/01, en virtud de que las medidas adoptadas en la oportunidad de su dictado se vieron justificadas por los hechos descriptos en los distintos informes técnicos agregados al trámite.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 847/00.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso de reconsideración presentado por la firma DYBELCORP S.A. interpuesto contra la Disposición ANMAT Nº 1929/01 en virtud de que las medidas adoptadas en la oportunidad de su dictado se vieron justificadas por los hechos descriptos en los distintos informes técnicos agregados al trámite.

ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de alzada debidamente fundado dentro del término de quince (15) días de notificado, en los términos de lo que establece el art. 94 y sgtes. del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T.

e. 6/11 Nº 368.578 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5810/2001

Bs. As., 26/10/2001

VISTO las Leyes 16.463, 19.152 y 23.102; las Resoluciones del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nros. 750/85, 22/86, 23/86 y 66/87; la Resolución 1141/83 del Ministerio de Acción Social y la Disposición 31/86 de la Subsecretaría de Regulación y Control, Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.

CONSIDERANDO:

Que las referidas leyes imponen la necesidad de redactar y poner en vigencia un Formulario Terapéutico Nacional que debe ser confeccionado por el Ministerio de Salud y cuya meta es asegurar el uso racional de medicamentos mediante un listado de monofármacos y excepcionalmente algunas asociaciones que abarquen la mayor cantidad de enfermedades y que puede sufrir modificaciones según las patologías prevalentes regionales.

Que como consecuencia de ello, mediante la referida Resolución 750/85 del ex Ministerio de Salud y Acción Social se aprobó el Formulario Terapéutico Nacional, que fue actualizado por la Resolución 66/87.

Que como desde esa fecha no ha sido puesto al día, se hace impostergable la actualización del referido Formulario Terapéutico Nacional.

Que la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria en virtud de ser la ANMAT el organismo técnico específico y por encuadrarse esta actualización en el marco de las competencias que le atribuyen los Decretos 1490/92 y 847/00, ha encomendado a esta Administración Nacional la tarea de elaborar el proyecto de actualización del Formulario Terapéutico Nacional en un plazo de 60 días.

Que en virtud de ello, resulta conveniente crear una Comisión encargada de elaborar el referido proyecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y el Decreto 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión Redactora del Formulario Terapéutico Nacional que estará integrada por los siguientes miembros: Dr. Roberto A. Diez, Dra. Inés M. I. Bignone, Dr. Hugo Oteo, Dr. José Antonio Pérez Cortés, Dra. Estela R. Giménez, Dra. Nora Stagnaro, Dr.: Juan C. Cervellino, Dra. Viviana Mecabel, Dr. José Ruggieri, Dr. David Ryba, Dr. Rodolfo P. Rothlin y Dra. María C. De Rose.

ARTICULO 2º — La Coordinación de la referida Comisión estará a cargo del Dr. Roberto A. Diez.

ARTICULO 3º — La Comisión tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de actualización del Formulario Terapéutico Nacional, el cual deberá ser elevado a la Dirección de la ANMAT en un plazo de 60 días.

ARTICULO 4º — La Comisión Redactora del Formulario Terapéutico Nacional, creada por el Artículo 1º de la presente disposición, tendrá a su cargo las actualizaciones periódicas de dicho Formulario.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T.

e. 6/11 Nº 368.574 v. 6/11/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se comunica al agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas don Jorge Robinson RODRIGUEZ (Legajo N° 24.226-8) que, mediante Disposición N° 405/01 (DP), se ha declarado su cesantía a partir del 11 de junio de 2001, al hallarse su conducta encuadrada en los términos del Anexo I - Capítulo Tercero - Artículo 6° - Punto 3, del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición 501/99 (AFIP). — OSCAR A. PEREZ, Sub-Administrador, Aduana de Ezeiza.

e. 2/11 Nº 368.136 v. 6/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La INTERVENCION de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma HO SHING FISHERY CO. LTD., en su carácter de propietaria y armadora no domiciliada en el país del B/P "HOU CHUN N° 101", Matrícula N° CT7 - 1109 y al capitán Señor WEN CHIAN YAN, pasaporte de Taiwán N° 5120572227, en su carácter de representante acorde lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 20.094, que en el expediente N° 800-001562/2000, con fecha 11 de septiembre de 2001 se ha dictado la Resolución N° 577 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que en su parte pertinente dice: "...Que por todo lo expuesto y en base a las constancias obrantes en autos y a lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 de la Ley N° 24.922 y al artículo 32 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, ha quedado debidamente acreditado en los presentes actuados, la comisión de las infracciones, por las cuales corresponde imponer las sanciones por la violación a lo dispuesto en los artículos 21, inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922, en función a la conducta atribuida a la empresa armadora HO SHING FISHERY CO. LTD., por las actividades por su buque pesquero "HOU CHUN N° 101", Matrícula N° CT7 - 1109, quienes fueran oportunamente notificadas en la persona de su Capitán Señor WEN CHIAN YAN, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 20.094. Que conforme lo establece el artículo 42 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, deben correr a cargo del Armador los gastos correspondientes a traslado y permanencia del buque y de la carga existente en bodegas. Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 49 de la Ley N° 24.922 y el artículo 10 del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998. Por ello, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Imponer la firma HO SHING FISHERY CO. LTD, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero de bandera taiwanesa "HOU CHUN N° 101", Matrícula N° CT7 - 1109, UNA (1) multa de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), por haber infringido los artículos 21, inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y 32 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999. ARTICULO 2°.- Decomisar el arte y equipos de pesca instalados a bordo utilizados por el buque pesquero de bandera taiwanesa "HOU CHUN N° 101", Matrícula N° CT7 - 1109, en el momento de la comprobación de las infracciones. ARTICULO 3°.- Retener en el puerto de Mar del Plata, al buque pesquero mencionado hasta tanto sea abonado el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente y se concrete lo determinado en el artículo 2° de la presente resolución. ARTICULO 4°.- Notificar por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, al Capitán del buque pesquero de bandera taiwanesa "HOU CHUN N° 101", Señor WEN CHIAN YAN, en su carácter de representante legal de la Armadora no domiciliada en el país, lo dispuesto en la presente resolución. ARTICULO 5°.- El importe de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M.ECON. 50/357 - APEEA, Cuenta N° 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo, el comprobante respectivo a esta Secretaría. ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese. RESOLUCION N° 577". Firmado: Ing. Agrónomo MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 2/11 Nº 368.302 v. 6/11/2001